

Independencia

de los

poderes judiciales en Centroamérica:

Aproximación a partir del análisis de los
procesos de selección de magistraturas
de las cortes supremas de justicia





**Independencia de los poderes judiciales en Centroamérica:
Aproximación a partir del análisis de los procesos de selección
de magistraturas de las cortes supremas de justicia.**

© Primera Edición, 2021. San José – Costa Rica

Reservados todos los derechos



Centro por la Justicia y
el Derecho Internacional

Teléfono: (506) 2280-7473

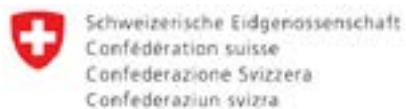
San José, Costa Rica

www.cejil.org

Disclaimer:

- 1. Las ideas y opiniones expresadas en el texto son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no reflejan necesariamente la visión ni la opinión de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).*
- 2. Las ideas y opiniones expresadas en el texto son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no reflejan necesariamente la visión ni la opinión del Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega.*
- 3. Las ideas y opiniones expresadas en el texto son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no reflejan necesariamente la visión ni la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia.*

Esta publicación, del Programa para Centroamérica y México del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia.



**Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación COSUDE**



Embajada de Noruega
Ciudad de México





Reconocimientos

Esta publicación se sustenta en el trabajo de investigación realizado por el programa Estado de la Región (ERCA-Programa Estado de la Nación) bajo la dirección de Alberto Mora Román.

Los resultados expuestos se basan en estudios realizados en los países de Centroamérica sobre los procesos de selección y nombramiento de magistraturas en las respectivas Cortes Supremas de Justicia, por parte de personas y organizaciones especialistas en la materia. Se realizaron estudios país para El Salvador, Honduras y Guatemala.

Agradecemos los valiosos aportes de Juan Manuel Muñoz-Portillo, Alberto Mora Román, Marcia Aguiluz Soto y Esteban Madrigal Brenes en la construcción y revisión del informe; así como la colaboración de Círculo y Punto Ediciones en la revisión de estilo y de Clara Inés Angarita Castro en el diseño y diagramación.

Esta publicación cuenta con el apoyo técnico y financiero de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega y la Cooperación Sueca para el Desarrollo.

Tabla de contenido

Introducción	5
Capítulo I:	
Los procedimientos de escogencia, nombramiento y rendición de cuentas en la elección de magistraturas en Centroamérica	00
A. Características generales de las cortes supremas de justicia en Centroamérica	00
B. Los procedimientos de conformación de las magistraturas en Centroamérica	00
Capítulo II:	
Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales	00
A. Aspectos generales: garantías para los procesos de selección y nombramiento	00
B. Selección con base en el mérito y sus capacidades y el acceso en igualdad de condiciones	00
C. Órganos evaluadores independientes e imparciales	00
D. Publicidad y transparencia en el proceso	00
E. Evaluación de las personas postulantes mediante un proceso que garantice la aplicación de criterios objetivos	00
F. Elección y nombramiento	00
G. Garantías para la estabilidad e inamovilidad en el cargo	00
H. Procesos de reforma	00
Conclusiones	00
Bibliografía	00

Introducción

El presente informe sistematiza y analiza a la luz de los estándares internacionales en materia de independencia judicial, los procedimientos de selección y nombramiento de las personas que ocupan cargos de magistratura en las cortes supremas de justicia en Centroamérica, comparándose las normativas que les regulan.

El informe busca dar respuesta a la interrogante sobre la manera en que el proceso de selección y nombramiento de magistrados y magistradas de las cortes supremas de justicia garantiza o limita la independencia de los poderes judiciales; así como cuáles han sido los principales cuestionamientos y propuestas de reformas que han surgido en la región en relación con estos procedimientos en los últimos diez años.

Los resultados sistematizan información sobre los distintos procedimientos que se siguen en los distintos países en relación con el nombramiento de magistraturas de las cortes supremas de justicia, valorándose en qué medida estos se ajustan -o no- a los estándares internacionales. Igualmente, se analizan los actores (formales e informales) que intervienen en estos procesos, y en qué medida se ha cumplido con los mecanismos para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Se exponen además los desafíos que se han presentado en los procesos de selección de magistraturas en la región durante los últimos diez años, sus propuestas de reforma y los resultados de estas.

Para llevar a cabo esta labor, se realizó un análisis comparado de los procedimientos formales de escogencia, nombramiento y rendición de cuentas en los países centroamericanos¹, así como estudios de caso en El Salvador, Honduras, Guatemala y Costa Rica².

Es importante señalar que, para efectos de este estudio, se entiende como Corte Suprema de Justicia (en adelante, "CSJ") a la jerarquía superior del Poder

1 Esta investigación fue realizada por Juan Manuel López Portillo en el año 2019 bajo supervisión del Programa Estado de la Región. La información fue actualizada para efectos de esta publicación.

2 Estos estudios fueron realizados por Lilliam Arrieta de Carsana, con el apoyo de Camila Figueroa, Departamento de Estudios Legales de FUSADES (El Salvador); Douglas Campos (Guatemala), Lauren Ocampos Aguilera y Wilfredo Méndez González (Honduras) y Esteban Madrigal (Costa Rica).

Judicial, cuyos integrantes en la mayoría de los países centroamericanos son conocidos como magistrados y magistradas³. Se entiende integrada por Salas o altos tribunales que tienen el último arbitrio de las resoluciones de los tribunales de primera instancia y de la administración de justicia. Se excluyen de esta definición otras cortes especializadas como los tribunales electorales que en la mayoría de los países centroamericanos tienen autonomía respecto de las cortes supremas de justicia y no forman parte de la estructura del Poder Judicial.

La selección y el nombramiento de las personas integrantes de las cortes supremas de justicia son importantes desde dos puntos de vista: la independencia judicial y la rendición de cuentas, siendo ambos aspectos centrales para los regímenes democráticos⁴.

Al respecto, es importante resaltar que la independencia judicial es fundamental en el marco de la democracia y el funcionamiento del Estado de Derecho. Tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH"), toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos "tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento"⁵.

En ese sentido, los y las operadores de justicia resultan fundamentales "para el desempeño y garantía de los derechos de protección y debido proceso"⁶, por lo que deben de gozar de independencia y autonomía para llevar a cabo sus labores, como parte de ese sistema democrático que implica la separación de poderes⁷. La independencia del Poder Judicial, en relación con el resto de la institucionalidad del Estado, es necesaria, pero no suficiente y debe acompañarse de condiciones que garanticen también la independencia de los distintos órganos y actores a lo interno del propio Poder Judicial (por ejemplo: judicatura, magistraturas, fiscalía, etc.)⁸.

-
- 3 En el caso de Guatemala, la [Corte de Constitucionalidad de Guatemala](#) se encuentra separada de la Corte Suprema de Justicia. Este modelo fue inspirado en la Corte Constitucional de Austria, instituida en el año 1920, y es la única excepción.
 - 4 Garoupa, N., y T. Ginsburg. (2009). [Guarding the Guardians: Judicial Councils and Judicial Independence](#). En American Journal of Comparative Law, 57(1), 103-134.; Shetreet, S. (2011). Judicial Independence and Accountability: Core Values in Liberal Democracies. En Judiciaries in Comparative Perspective. Melbourne, Australia: H. P. Lee Editor. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 01-23; Smilov, D. (2012). The Judiciary: The Least Dangerous Branch? En The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law. Oxford: Michel Rosenfeld & Andrés Sajó Editors. Oxford: Oxford University Press, pp. 859-873
 - 5 Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párr. 48.
 - 6 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). OEA/Ser.LV/II. Doc.44, 5 de diciembre de 2013, párr. 15.
 - 7 Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2016. Serie C No. 317, párr. 194.
 - 8 Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266, párr.144; Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67.

La Corte IDH ha señalado que:

[el objetivo de la protección de la independencia judicial] radica en evitar que el sistema judicial, en general, y sus integrantes, en particular, se vean sometidos a posibles restricciones indebidas al ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o, incluso, por parte de aquellos(-as) magistrados(-as) que ejercen funciones de revisión o apelación⁹.

Por rendición de cuentas se puede entender “la obligación o voluntad de aceptar la responsabilidad o responder por los actos propios”¹⁰. Resulta indispensable concebir ambos aspectos como factores complementarios: la aspiración de independencia que debería tener el Poder Judicial en relación con los otros dos poderes de la república, el Ejecutivo y el Legislativo¹¹, no implica que esté exento de escrutinio y petición de cuentas como cualquier otra institución pública¹².

El primer capítulo del informe presenta un análisis general de los procedimientos formales establecidos para la escogencia de candidaturas, el nombramiento y la reelección de magistrados y magistradas, así como la rendición de cuentas en la región, haciendo referencia a las características que tienen las cortes supremas de justicia en Centroamérica y a la normativa general que regula los distintos procesos de selección.

El segundo capítulo realiza un análisis de los distintos procesos de selección de magistraturas a la luz de los estándares internacionales. En particular, aborda los elementos que conforman las garantías para la elección de las magistraturas, de conformidad con el principio de independencia judicial. **Asimismo, este capítulo incorpora análisis de casos en cada sección, como ejemplos de las afectaciones a las garantías para la independencia judicial abordadas.** Por último, este capítulo hace referencia a las discusiones sobre la reforma de dichos procesos de elección en Costa Rica, El Salvador y Guatemala. Finalmente, se aportan una serie de conclusiones respecto del tema analizado.

9 *Idem.*

10 ONU. (2013). [Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut](#) - A/HRC/23/43/Add.4, párr. 18

11 Bill Chávez, R., Ferejohn, J. A., y B. R. Weingast. (2011). A theory of the politically independent judiciary: a comparative study of the United States and Argentina. En *Courts in Latin America*. New York: Gretchen Helmke & Julio Ríos-Figueroa Editors. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 218-247 “Basado en la “Teoría de la Separación de Poderes” de Montesquieu de 1906”.

12 Bobbio, N. (1986). El futuro de la democracia. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, pp. 14-45; Helmke, G., y F. Rosenbluth. (2009). [Regimes and the Rule of Law: Judicial Independence in Comparative Perspective](#). En *Annual Review of Political Science*, 12(1), pp. 345-366.



Capítulo I

Los procedimientos de escogencia,
nombramiento y rendición de cuentas
en la elección de magistraturas
en Centroamérica

El siguiente análisis hace referencia a las características generales de las cortes supremas de justicia y contrasta los procedimientos formales de escogencia, nombramiento y rendición de cuentas de magistraturas en los países de Centroamérica¹³. Lo anterior con el fin de brindar un panorama general sobre el funcionamiento de los altos tribunales, así como respecto de sus mecanismos de elección.

A. Características generales de las cortes supremas de justicia en Centroamérica

Según su estructura, y por asuntos de especialización, Michelman distingue dos tipos de sistemas judiciales: **unitarios o de “common law”**, y **desconcentrados o de tradición napoleónica**¹⁴. El primer modelo describe a muchas excolonias británicas, con una CSJ compuesta por un número pequeño de magistrados y magistradas que desde su pleno ve casos de distinta naturaleza. El segundo tipo caracteriza a los Estados de Europa Continental, y son sistemas judiciales basados, en gran medida, en la tradición napoleónica de codificación de normas, en leyes muy específicas y juzgados especializados —por ejemplo, civil, penal y administrativo—; por ello, además, suelen tener más magistrados y magistradas en comparación con los sistemas unitarios.

Michelman también clasifica a las cortes en términos de **“si tienen jurisdicción constitucional”**¹⁵ —es decir, poder de interpretar la constitución de sus respectivos países— o **“si su jurisdicción es sobre ley ordinaria”**.

Como se aprecia en el cuadro N°1, Belice, única excolonia británica de la región, tiene una CSJ unitaria, y el menor número de personas de los modelos analizados en este informe. El resto de los países centroamericanos hispanohablantes caben dentro de la categoría de sistemas judiciales desconcentrados, con un número de personas en las magistraturas que varía de entre nueve (Panamá) y veintidós (Costa Rica), y tribunales superiores especializados en asuntos de tipo civil, contencioso-administrativo y penal. En Panamá, por ejemplo, existe una Sala Cuarta de Negocios Generales compuesta por las presidencias de las tres salas mayores, la cual está liderada por quien preside la CSJ.

13 Entiéndase por estándares internacionales los lineamientos, sugerencias u opiniones peritas, emitidas por organismos internacionales de reconocido prestigio. Para este informe se han considerado de especial relevancia los estándares sobre independencia judicial y rendición de cuentas establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (“Comisión de Venecia”, órgano consultivo del Consejo de Europa).

14 Michelman, F. I. (2011). The Interplay of Constitutional and Ordinary Jurisdiction. En *Comparative Constitutional Law*. Cheltenham, Reino Unido: Tom Ginsburg & Rosalind Dixon Editors; Northampton, Massachusetts: Edwar Elgar, pp. 278-297

15 *Idem*.

En términos de jurisdicción constitucional, se observan cuatro modelos. En el primero - casos como Belice y Panamá- la interpretación de la Constitución recae en primera o última instancia en la CSJ¹⁶. En el segundo -Guatemala- el control recae en la Corte de Constitucionalidad que es independiente de la CSJ¹⁷. En el tercer y cuarto modelo, usados en los otros países centroamericanos, el control constitucional es competencia de tribunales especializados integrados en las cortes supremas de justicia¹⁸.

Cuadro 1

Características generales de las cortes supremas de justicia en Centroamérica

País	Número de miembros	Organización según asuntos y tribunales especializados	Ente encargado de interpretación constitucional	Tipo de renovación de la CSJ
Belice	8	Unitario Una persona en la presidencia y el número de magistrados o magistradas ("justices") que determine la Asamblea Nacional.	CSJ	Individual Se elige un magistrado o magistrada cuando una plaza queda vacante, usualmente a la edad de retiro es de 62 años.
Costa Rica	22	Desconcentrado Cuatro tribunales: Sala Primera (civil, excepto familia y juicios universales; comercial y contencioso-administrativo); Sala Segunda (familia, derechos sucesorios, juicios universales y trabajo); Sala de Casación Penal y Sala Constitucional.	Sala Constitucional, perteneciente a la CSJ.	Individual Se elige un magistrado o magistrada cada vez que una plaza queda vacante.

16 En Belice, las cortes de apelaciones también pueden ver asuntos relacionados con la ley civil y criminal cuando interfiere con la constitución de ese país. Sin embargo, si los asuntos son considerados sustanciales, corresponde a la CSJ de esa nación deliberar sobre estos casos (véase Asamblea Nacional de Belice. [Constitución Política](#). 21 de septiembre de 1981, art. 96, inc. 1).

17 Congreso de la República de Guatemala. [Constitución Política de Guatemala](#). 31 de mayo de 1985, Art. 268, Capítulo IV.

18 Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Constitución política de la República de Costa Rica](#).1948, Art. 10, y Ley de la Jurisdicción Constitucional 7135; Asamblea Legislativa de El Salvador. [Constitución Política](#). 15 de diciembre de 1983, Art. 174; Congreso Nacional de Honduras. [Constitución Política de Honduras](#). 11 de enero de 1982, Art. 316; Asamblea Legislativa de Panamá. [Constitución Política](#). 1972, Art. 206.

Capítulo I

Los procedimientos de escogencia, nombramiento y rendición de cuentas en la elección de magistraturas en Centroamérica

País	Número de miembros	Organización según asuntos y tribunales especializados	Ente encargado de interpretación constitucional	Tipo de renovación de la CSJ
El Salvador	15	Desconcentrado Cuatro tribunales: Sala de lo Constitucional, Sala de lo Civil, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala de lo Penal.	Sala Constitucional, perteneciente a la CSJ.	Parcial Se elige la tercera parte de la CSJ cada tres años.
Guatemala	13*	Desconcentrado Tres tribunales: Cámara Penal, Cámara Civil y Cámara de Amparo y Antejuicio.	Corte de Constitucionalidad, independiente de la CSJ.	Total Se renueva la totalidad de la CSJ cada cinco años.
Honduras	15	Desconcentrado Cuatro tribunales: Sala de lo Constitucional, Sala de lo Penal, Sala de lo Civil, Sala de lo Laboral Contencioso-Administrativo.	Sala de lo Constitucional, pertenece a la CSJ, dependiente del pleno de la CSJ.	Total Se renueva la totalidad de la CSJ cada siete años.
Nicaragua	16	Desconcentrado Cuatro tribunales: Sala de lo Constitucional, Sala de lo Penal, Sala de lo Civil, Sala de lo Contencioso-Administrativo	Sala de lo Constitucional, pertenece a la CSJ, dependiente del pleno de la CSJ.	Total Se renueva la totalidad de la CSJ cada cinco años.
Panamá	9	Desconcentrado Cuatro tribunales: Sala Primera de lo Civil; Sala Segunda de lo Penal; Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo y Sala Cuarta de Negocios Generales.	CSJ	Parcial Se renuevan dos magistraturas cada dos años.

* Por aparte deben considerarse las 5 magistraturas que conforman la Corte de Constitucionalidad en Guatemala.

Fuente: *Moncada y Muñoz-Portillo (2018), con base en constituciones y leyes especiales de cada país.*

La penúltima columna del Cuadro 1 presenta también el tipo de renovación del nombramiento de las personas que ocupan las magistraturas en la CSJ; de acuerdo con si se procede a llenar las plazas individualmente a medida que van quedando vacantes (Costa Rica y Belice), si se somete a elección parcialmente (El Salvador

y Panamá)¹⁹, o si ocurre una sustitución de la totalidad de integrantes al mismo tiempo (Guatemala y Honduras). Como se verá más adelante, excepto en Belice y Panamá, los magistrados y las magistradas de los demás países tienen la posibilidad de reelección.

B. Los procedimientos de conformación de las magistraturas en Centroamérica

Se entiende por “proceso de conformación de magistraturas” a las etapas que median entre el momento en que una plaza o varias plazas de magistratura quedan vacantes, hasta el ascenso de quienes las ocupen. Como se verá a profundidad más adelante, el procedimiento consta de cuatro etapas principales: **preselección, nombramiento y/o ratificación, rendición de cuentas y reelección o conclusión del nombramiento.**

A continuación, se analizarán los procedimientos en cada país de la región.

En **Guatemala**, el capítulo IV de la Constitución Política (art. 2015) establece que la nominación de las 13 magistraturas de la CSJ está a cargo del Congreso de la República, para un período de cinco años, cuya escogencia debe hacerse a partir de una nómina de veintiséis postulantes remitida por una Comisión de Postulación²⁰. Esta Comisión está integrada por un delegado o delegada de las rectorías de las universidades del país —quien la preside—, los decanos o decanas de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del Estado, un número equivalente de representantes de la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), y por igual número de personas comisionada electas por quienes ocupan las magistraturas titulares de la Corte de Apelaciones. La escogencia de candidatos o candidatas necesita del voto de, por lo menos, las dos terceras partes de la comisión.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Comisiones de Postulación²¹, el Congreso de la República deberá convocar a la unión de las juntas de candidatura para cada plaza que se deba nombrar, dentro del tiempo que la ley determine y, a falta de este, se hará cuatro meses antes de que termine el plazo legal del nombramiento. En la Ley de Carrera Judicial también existen regulaciones pertinentes al procedimiento²².

Belice, como se indicó anteriormente, tiene un sistema político y diseño institucional heredados de sus vínculos históricos con el Reino Unido (“*Commonwealth*”), y que, en lo relacionado con el nombramiento de magistrados y magistradas de la CSJ, establece que su nombramiento compete a quien ocupe el cargo de Gobernador General, actuando en conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Servicios Judiciales y Legales, y con el consentimiento del Primer Ministro o Primera Ministra, tras consultar a quien

19 En estos dos países se conoce a este método como “sistema escalonado”, el cual procura mantener una renovación constante de las cortes supremas de justicia.

20 Congreso de la República de Guatemala. [Constitución Política de Guatemala](#). 31 de mayo de 1985

21 Congreso de la República de Guatemala. [Decreto Ley No. 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación](#). 21 de mayo de 2009

22 Congreso de la República de Guatemala. [Decreto Ley No. 32-2016, Ley de la Carrera Judicial](#). 29 de junio de 2016

lidera la oposición. Los magistrados o magistradas permanecen en el cargo hasta la edad de sesenta y cinco años, y sólo pueden removerse debido a una enfermedad física o mental, y/o por mala conducta. El poder de remover a una persona magistrada compete en definitiva al Gobernador General.

En **Honduras**, de acuerdo con el Capítulo XII de su Constitución Política, la CSJ estará integrada por quince magistrados o magistradas (Art. 308) cuya selección recae en el Congreso Nacional con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros²³. Deben escogerse a partir de una nómina de postulantes, no menor de tres por cada plaza a elegir (Art. 311). Dicha lista será propuesta por una Junta Nominadora integrada por diversos sectores sociales (Art. 311).

Los establecimientos que integran la Junta Nominadora deberán ser llamados por quien presida el Congreso Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año previo a la elección de cada plaza de magistratura, y se debe inscribir su idea a la Comisión Permanente del Congreso Nacional el día 23 de enero como plazo máximo, a fin de poder realizar la votación el día 25 de enero. Si una vez citada la Junta Nominadora, esta no efectuase propuestas, el Congreso Nacional procederá a la escogencia por la mayoría calificada de la totalidad de sus miembros (Art. 312).

Otra normativa que contempla disposiciones vinculadas con la selección y reclutamiento de magistrados y magistradas en Honduras son: la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la CSJ²⁴ y la Normativa de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a la CSJ²⁵.

En **El Salvador**, el funcionamiento del órgano judicial se aborda en el capítulo III de la Constitución Política, estableciéndose en su artículo 186, que es la Asamblea Legislativa quien nombra a los magistrados y magistradas de la CSJ por un período de nueve años, con posibilidad de reelección. Las plazas de magistratura se actualizarán por terceras partes, cada tres años. Dicha elección se hará de una lista de postulantes elaborada por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades de profesionales en derecho de El Salvador²⁶.

La primera etapa que involucra a las asociaciones de abogados y abogadas del país y a la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES), consiste en un nombramiento previo; es decir, hay una fase anterior en la cual quienes integran estas organizaciones profesionales eligen por voto directo

23 Congreso Nacional de Honduras. [Constitución Política de Honduras](#). 11 de enero de 1982

24 Congreso Nacional de Honduras. [Decreto No.140-2001 Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia](#). 1 de octubre de 2001

25 Congreso Nacional de Honduras. [Resolución No. 01-2015 JN Normativa de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a la Corte Suprema de Justicia](#). 25 de septiembre de 2015

26 Asamblea Legislativa de El Salvador. [Constitución Política](#). 15 de diciembre de 1983

y confidencial a quince postulantes, a partir de miembros anunciados por las distintas organizaciones gremiales y un segundo tránsito de escogencia a cargo del CNJ, el cual también debe designar a quince solicitantes a partir de una lista formada por todos los y las abogadas que hayan expresado interés en participar y cumplan con los requisitos constitucionales. La etapa a cargo de la FEDAES se lleva a cabo antes de la selección hecha por el CNJ para lo cual, si existen personas no elegidas en la votación gremial, pueden anunciarse en el proceso llevado a cabo por el CNJ. Únicamente pueden participar quienes cumplan con todas las condiciones establecidas en el artículo 176 de la Constitución.

La segunda fase está a cargo del Pleno del CNJ y la misma consiste en un momento en el cual pueden participar todos los abogados y abogadas elegibles que tengan interés. El CNJ verifica el cumplimiento de las pautas constitucionales; así como aquellos requisitos que por la vía de la jurisprudencia se han agregado. Una vez verificadas las condiciones mínimas, se evalúa a cada aspirante para luego someter a votación del Pleno la escogencia de las quince mejores candidaturas.

Posteriormente, se integra el listado de la FEDAES con el del CNJ, el cual se envía a la Asamblea Legislativa. Estas etapas son reguladas por la Ley del Consejo Nacional de Judicatura²⁷ y su reglamento; así como por el Manual de Selección de Magistrados y Jueces elaborado por el CNJ²⁸ y el Reglamento Especial para el Proceso de Elección de los Candidatos a Magistrados de la CSJ, y los documentos anunciados por las Entidades Representativas de los Abogados (FEDAES) para cada escogencia.

En **Nicaragua**, el capítulo V de la Constitución Política define lo vinculado con el Poder Judicial de ese país, y dicta que la CSJ estará integrada por dieciséis personas magistradas nombradas por la Asamblea Nacional por un período de cinco años (Art. 163)²⁹. Dicha votación se hace a partir de listas propuestas por el presidente o presidenta de la República y por diputados y diputadas de la Asamblea, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes. El plazo para tramitar esos documentos es de quince días hábiles a partir del llamado de la Asamblea para su elección. Si no hubiera listas presentadas por la Presidencia, bastarán las sugeridas por la Asamblea. Cada magistrado o magistrada se elige a través del voto favorable de, por lo menos, el 60% del quórum de la Asamblea Nacional. Además de la Constitución, el proceso de escogencia de magistraturas en Nicaragua es normado por la Ley Orgánica del Poder Judicial³⁰ y sus reformas, y la Ley de Carrera Judicial³¹.

27 Asamblea Legislativa de El Salvador. [Decreto No- 536 Ley del Consejo Nacional de la Judicatura](#). 1999

28 Consejo Nacional de la Judicatura. Aprobado mediante Sesión Extraordinaria N° 12 del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, con fecha del 13 de setiembre del 2017.

29 Asamblea Nacional de Nicaragua. [Constitución Política](#). 18 de febrero de 2014

30 Asamblea Nacional de Nicaragua. [Ley No 260 Ley Orgánica del Poder Judicial](#). 23 de julio de 1988

31 Asamblea Nacional de Nicaragua. [Ley No. 501 Ley de Carrera Judicial](#). 30 de noviembre de 2004

En **Costa Rica**, la Constitución Política define en el título XI lo vinculado con el Poder Judicial y establece que las magistradas y magistrados de la CSJ serán designados por un período de ocho años, y electos con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de la Asamblea Legislativa. Sus designaciones serán para lapsos iguales, salvo que en votación no menor de las dos terceras partes del quórum de la Asamblea Legislativa, se acuerde lo contrario. La escogencia y reemplazo de las magistraturas se hará dentro de los treinta días naturales seguidos al vencimiento del período respectivo o de la fecha en que se comuniquen que se ha abierto una vacante (Art. 163)³².

En noviembre de 1999, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma al artículo 85 de su Reglamento, mediante el cual se creó la Comisión Permanente Especial de Nombramientos (CPEN), la cual tiene a su cargo analizar y rendir un informe sobre los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de aquellos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda³³. Igualmente, le corresponde a la Asamblea Legislativa el nombramiento de las magistraturas suplentes debiendo reunir los mismos requisitos establecidos para las magistraturas titulares. Sin embargo, estas son elegidas de las nóminas previamente propuestas por la CSJ³⁴. Además de la Constitución, deben considerarse las normas estipuladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial³⁵ y sus reformas, la Ley de Carrera Judicial³⁶ y el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial³⁷.

De acuerdo con la Constitución Política, los magistrados y las magistradas de la CSJ en **Panamá** reciben su nombramiento mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, sujeto a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez años (Art. 203)³⁸. Cabe agregar que se trata de un proceso de reclutamiento escalonado, puesto que cada dos años se designan dos plazas; salvo en los casos en que, a razón del número de magistrados o magistradas que integran la Corte, se nombren más o menos de dos plazas (Art. 203).

Dado que antes del 2015, Panamá no contaba con una Ley de Carrera Judicial, y aplicaba lo estipulado en el artículo 305 de la Constitución³⁹, la cual inscribe la carrera judicial dentro de un listado de ocho ramas de la Administración Pública, que deben funcionar conforme a los principios del sistema de méritos. Sin embargo, y a partir del 2015, la Ley de Carrera Judicial subsana ese vacío. Por otro lado, y en relación con la

32 Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Constitución política de la República de Costa Rica](#). 1948

33 Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Reglamento de la Asamblea Legislativa](#). 1999, arts. 84, 85, 87.f.

34 Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Ley Orgánica del Poder Judicial](#). 1993, art. 62.

35 Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Ley No. 8 Ley Orgánica del Poder Judicial](#). 1993

36 Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Ley No. 7338 de la Carrera Judicial](#). 1993

37 Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. [Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial](#). 2 de mayo de 1994

38 Asamblea Legislativa de Panamá. [Constitución Política](#). 1972

39 Asamblea Legislativa de Panamá. [Ley No. 53 Ley de Carrea Judicial](#). 27 de agosto de 2015

Capítulo I

Los procedimientos de escogencia, nombramiento y rendición de cuentas en la elección de magistraturas en Centroamérica

escogencia de magistrados y magistradas, igual es importante examinar lo establecido en el Código Judicial y el Acuerdo N° 46 de la CSJ, del 27 de setiembre de 1991⁴⁰.

A nivel comparativo, debe señalarse que la elección de magistraturas incluye por lo menos una convocatoria (pública o restringida) de oferentes, un aval de postulantes y una recomendación. Además, existe usualmente un organismo encargado de evaluar a las y los aspirantes y dar sugerencias a la institución encargada de hacer el nombramiento.

En la mayoría de los casos, quien delibera sobre las personas recomendadas y hace el reclutamiento es el Poder Legislativo. Sin embargo, en Panamá, este trámite es distinto; pues el Poder Ejecutivo selecciona a sus candidatos o candidatas y después remite sus nombres al Poder Legislativo, quien delibera y ratifica la decisión del Ejecutivo. Con excepción de Belice y Panamá, en los otros países existe la posibilidad de reelección continua e ilimitada.

40 Asamblea Legislativa de Panamá. [Código Judicial](#). 1 de abril de 1987



Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

A continuación, se analizarán los procesos de elección y sus garantías o falencias, sobre la base de los estándares internacionales.

El presente capítulo presenta un análisis sobre los procesos de elección de magistraturas en la región, tomando como punto de partida las garantías establecidas en el marco del principio de independencia judicial. Para tales efectos, en primer lugar, se hace referencia a la importancia de este principio para el sistema democrático según el derecho internacional, y a las garantías establecidas para su protección en cuanto a los procesos de selección de magistraturas.

Seguidamente, se abordan los distintos aspectos que conforman dichas garantías que son parte del proceso de selección, a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos. Además, en cada apartado se contrastan las normativas, con la práctica a partir de estudios de caso en **El Salvador, Guatemala, Honduras y Costa Rica**⁴¹.

Por último, este capítulo destina una sección para describir las propuestas de reformas que se discuten actualmente en Costa Rica, El Salvador y Guatemala respecto de los procesos de elección.

A. Aspectos generales: garantías para los procesos de selección y nombramientos

Las magistraturas, como altos funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia, resultan fundamentales “para el desempeño y garantía de los derechos de protección y debido proceso”⁴², por lo que deben de gozar de independencia y autonomía para llevar a cabo sus labores, como parte de ese sistema democrático que implica la separación de poderes⁴³. En particular, quienes forman parte de la judicatura, como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”):

[...] son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción. Las juezas y los jueces fungen en un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas⁴⁴.

41 En estas secciones se presenta información basada en los últimos procesos de nombramiento realizados en El Salvador en los años 2004, 2009, 2014, 2018 (Arrieta de Carsana, 2019) y hechos recientes de 2021; en Guatemala para los procesos de 2009 y 2014 (Chacón, 2019) y en Honduras de 2016 (Ocampos y Méndez, 2019). Para Costa Rica se ha recogido información de distintos procesos de elección de los últimos años.

42 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr. 15.

43 Corte IDH. Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2016. Serie C No. 317, párr. 194.

44 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr. 16.

Por lo anterior, el ejercicio de la judicatura cuenta con garantías específicas en virtud de la independencia del Poder Judicial, la cual es fundamental para el ejercicio de la función judicial⁴⁵. Así, de conformidad con el derecho internacional⁴⁶, del principio de independencia judicial derivan las siguientes garantías para los jueces, juezas y magistraturas: un adecuado proceso de nombramiento⁴⁷, la inamovilidad en el cargo⁴⁸ y la garantía contra presiones externas⁴⁹.

En particular, el sistema de nombramiento de magistraturas, principalmente el procedimiento seguido para su evaluación y selección es en sí mismo una garantía para el ejercicio independiente de sus funciones. Así lo ha establecido la Corte IDH al señalar que:

uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los(-as) jueces(-zas) y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución⁵⁰.

-
- 45 Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266, párr.144; Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67; Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 171.
- 46 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit.; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy](#), presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 11vo periodo de sesiones, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009; ONU. [Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura](#) (en adelante, "Principios Básicos") adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985.
- 47 Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227, párr. 98; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Campbell y Fell Vs. Reino Unido, Sentencia de 28 de junio de 1984, para. 78; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Langborger Vs. Suecia, Sentencia de 22 de enero de 1989, para. 32, y Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.
- 48 Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266, párr.144; Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67; Principio 12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.
- 49 *Idem*.
- 50 Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 73

Los estándares internacionales señalan que los procedimientos de evaluación deben ser públicos, claros, justos e imparciales. Además, deben de evaluar el mérito, al atender a las calificaciones, la integridad y las competencias de las y los aspirantes⁵¹. Por su parte, la Corte IDH ha resaltado la importancia de asegurar “igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial”⁵². A continuación, se hace un análisis de estos aspectos en el marco de los distintos procesos de selección establecidos en los Estados de la región.

B. Selección con base en el mérito y sus capacidades y el acceso en igualdad de condiciones

En cuanto a los méritos, los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (en adelante, “Principios Básicos”) señalan como elementos fundamentales para llevar a cabo una elección en función de los méritos de la persona, garantizando el acceso al puesto en igualdad de condiciones, la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas⁵³. Así ha sido también reconocido por diversas instancias internacionales, incluidos el Consejo de Europa⁵⁴, la Corte IDH⁵⁵, la CIDH⁵⁶ y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante, “Consejo de Derechos Humanos”)⁵⁷.

51 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr.122

* El organismo evaluador en Costa Rica es la Comisión Permanente Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa; en El Salvador, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; en Honduras, la Junta Nominadora, que es un órgano colegiado; en Guatemala, la Comisión de Postulación (órgano colegiado); en Nicaragua, la Comisión Especial de la Asamblea Nacional; en Panamá, la Comisión de Estado por la Justicia (órgano colegiado). En Belice, corresponde a la Sección de Servicio Judicial y Legal de la Comisión de Servicios Públicos.

52 Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72.

53 Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

54 Principio I.2.c de la Recomendación No. R (94) 12 del Comité de ministros de los Estados Miembros sobre la Independencia, Eficiencia y Función de los Jueces adoptada por el Comité de Ministros el 13 de octubre de 1994 en la reunión No. 518 de Viceministros.

55 Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72.

56 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párrs. 75-76.

57 Consejo de Derechos Humanos. [La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados](#). Resolución. A/HRC/23/6 , 19 de junio de 2013, resuelve 2

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

De esta forma, el objetivo de todo proceso de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia debe ser elegir a la persona más idónea⁵⁸, de acuerdo a la singularidad y especificidad de las funciones que van a ejercer, de tal manera que se asegure, a su vez, la igualdad de oportunidades, sin privilegios o ventajas irrazonables frente a otras personas postulantes⁵⁹.

En esta línea, la Corte IDH ha señalado que para garantizar el acceso al Poder Judicial en condiciones de igualdad “se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia”⁶⁰.

Sobre ello, la CIDH ha considerado que:

[...] los concursos públicos de oposición y de mérito pueden ser un medio adecuado para la designación de operadores de justicia con base al mérito y capacidades profesionales. En tales concursos pueden incluirse aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo, los resultados derivados de la aplicación de exámenes donde se respete el carácter anónimo de las pruebas, de tal forma que no sean seleccionados ni nombrados operadores de justicia de modo discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos⁶¹.

En la búsqueda de personas idóneas para el ejercicio de este importante cargo público, se suele tomar en cuenta la edad, sus años de carrera, y el tipo de experiencia profesional (académica, litigante, o servidor público dentro de la ciencia jurídica). En relación con la edad óptima, en la literatura especializada no hay consenso.

58 Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72; ONU. Comité de Derechos Humanos. [Observación General No. 32 sobre “El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia”](#), CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr.19.

59 Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72.

60 *Idem*.

61 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr. 76.

Capítulo II

Procesos de elección
de magistraturas en
Centroamérica a la
luz de los estándares
internacionales

Algunos especialistas apuntan a un posible nexo entre buena calidad de las sentencias⁶² y los años de experiencia profesional⁶³, sin embargo, los estándares internacionales no hacen referencia alguna a este aspecto.

Tampoco existe acuerdo sobre el perfil profesional que debe tener una persona para asumir una magistratura, y las posturas se debaten entre la necesidad de que la persona provenga de la carrera judicial y quienes afirman que lo anterior no debería ser un requisito indispensable. Muñoz-Portillo, a través de entrevistas realizadas a magistrados, magistradas, peritas y peritos costarricenses, encontró que existen juristas que advierten un riesgo de conflicto de intereses declarado por quienes asumen estos cargos provenientes del trabajo privado del litigio⁶⁴; otras personas consideran que ese bagaje de experiencia en el sector privado brinda, por el contrario, experiencia útil para ejercer esta función pública.

En este sentido, se considera que la existencia de periodos cortos de nombramiento en los cargos de magistratura, sí podrían representar un riesgo en el ejercicio del cargo, pues los profesionales liberales que los asuman de modo temporal podrían no desvincularse permanentemente de sus bufetes y litigio privado, generando posibles conflictos de interés, como señalamos abajo⁶⁵.

En el Cuadro 2 a continuación, pueden observarse los modelos por país en relación con los requisitos de edad y experiencia profesional:

- Sin límite mínimo de edad, con experiencia previa y/o conocimiento específico (Belize).
- Con límite mínimo de edad, sin experiencia previa y/o conocimiento específico (Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá).
- Con límite mínimo de edad, con experiencia previa y/o conocimiento específico (El Salvador y Guatemala).

62 Lo que se entiende por calidad de las sentencias puede variar, y depende de aspectos en los cuales una comunidad de juristas tiene algunos acuerdos intersubjetivos sobre qué constituye un buen veredicto. Smilov (2012) llama a esto “rendición de cuentas” entre pares, dentro de la disciplina del Derecho.

63 Posner, R. A. (1995). *Aging and old age*. Chicago: The University of Chicago Press, p. 81; Posner, R. A. (2008). *How Judges Think*. Boston: Harvard University Press; Teitelbaum, J. (2006). [Age and Tenure of the Justices and Productivity of the U.S. Supreme Court: Are Term Limits Necessary? En Florida State University Law Review, 34, 161-181.](#) Posner (1995, p. 181), argumenta que el posible extravío de facultades relacionadas con la mayor edad, podría ser calculada por el trabajo de los letrados(-as) (“law clerks”) que contribuyen al estudio de casos y redacción de sentencias

64 Muñoz-Portillo, J. M. (2014). [Política e independencia judicial: los mecanismos de elección de magistradas y magistrados en Costa Rica, 1990-2013](#). San José: Programa Estado de la Nación. Esto es mencionado en el libro “Independencia de la Justicia”. Asimismo, en el texto “Estándares Internacionales” de Leandro Despouy (2009) se menciona que “los jueces no podrán desempeñar ninguna otra función pública o privada, remunerada o no; salvo la docencia, la investigación en las ciencias sociales, o la participación en entidades de bien público, sin fines de lucro; dichas actividades las podrán ejercer con arreglo al régimen de incompatibilidad horaria determinado.

65 ONU. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy](#), Op.cit. Despouy expresa que un(-a) juez(-a) no debería o no deberá participar en la resolución de un litigio en el que un(-a) miembro de su familia represente a un litigante o esté asociado de cualquier forma con el caso”.

Cuadro 2

Centroamérica: edad, experiencia exigida y requisitos de probidad y transparencia sobre los candidatos a magistraturas

País	Edad mínima	Mínimo de años de experiencia en el ejercicio del Derecho	Especificaciones sobre experiencia profesional
Belice	No se menciona	5	Aspirante debe estar calificado(a) para ejercer como abogado(a) en un tribunal en Belice, o como defensor(a) en un tribunal en cualquier otra parte del " <i>Commonwealth</i> " (Constitución de Belice, art. 97, inc. 3ª).
Costa Rica	35	10 para cualquier abogado(a). 5 años para funcionarios(as) judiciales.	No se solicita (artículo 159 de la Constitución Política).
El Salvador	40	10	La persona candidata debe o debería haber desempeñado una magistratura de segunda instancia durante seis años o una judicatura de primera instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado(a), por lo menos diez años antes de su elección (Constitución de El Salvador, art. 206).
Guatemala	40	10	La persona solicitante deberá o debería haber desempeñado un período entero como magistrado(a) de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado(a) por más de diez años (Constitución Política, Art. 216).
Honduras	35	10	La persona aspirante debe o debería ser notario(a) público(a).
Nicaragua	35	10	No hay.
Panamá	35	10	No hay.

Fuente: *Moncada y Muñoz-Portillo (2018), basado en constituciones y leyes especiales de cada país.*

Desde el 2013, según se puede advertir en el Cuadro 2, Honduras es el único país que impone como norma ser notario(a) público(a). Esta disposición ha recibido críticas y se ha considerado incluso discriminatoria por parte de organizaciones como *Impunity Watch*⁶⁶ y el propio Colegio de Abogados de Honduras⁶⁷.

Falencias en la preselección de candidatos con base en el mérito, sus capacidades y en condiciones de igualdad

En **Guatemala** el proceso está en teoría diseñado para elegir a las personas mejor calificadas de acuerdo con sus méritos. Sin embargo, en la práctica se han evidenciado sesgos graves en la fase de escogencia del organismo evaluador y de los criterios utilizados para la asignación de calificaciones, como veremos adelante. Asimismo, no todo el tiempo se realizan entrevistas para indagar sobre las habilidades no cuantificables de las personas aspirantes.

En **El Salvador y Honduras**, los organismos encargados de hacer el examen no siempre escogen a las personas mejores calificadas. A menudo cierran su tiempo de debate al público, lo cual no permite que el momento de discusión y decisión sobre la postulación se dé a conocer.

En **Costa Rica**, la CPEN no siempre toma en cuenta los méritos y capacidades de las personas postulantes, sino que atiende más a un criterio político. Como se verá adelante, el proceso de selección en la CPEN tiene serias falencias en cuanto a la metodología utilizada.

En **El Salvador**, se han presentado situaciones que ponen en duda la selección con base en los méritos. En la escogencia del 2018, el Pleno de la Asamblea Legislativa llamó tanto a las personas aspirantes que habían obtenido las notas más altas, como a las y los oferentes situados en rangos más bajos. De estas personas únicamente siete de las personas aspirantes con los mejores puntajes fueron incluidas en la lista de las quince personas que serían elegidas; mientras que las personas solicitantes ubicadas en los puestos cuatro, cinco, siete y ocho de la tabla no fueron elegidas, sin que se justificara bien su exclusión⁶⁸.

Cabe señalar que el acceso al público a la fase ante el CNJ estaba restringido antes del 2018. Quienes integraban el Pleno del CNJ deliberaban y realizaban su sufragio a puerta cerrada, por lo que se desconoce si la elección se hacía con base en el mérito o la capacidad profesional de la persona. Por su parte, en lo que le corresponde a la FEDAES, la etapa de análisis para la elaboración de la lista ha sido supervisada por diversas organizaciones de la sociedad civil, lo que estaría garantizando cierta transparencia y la equidad

66 Impunity Watch. (2015). [Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras. Ciudad de Guatemala: Impunity Watch.](#)

67 El Heraldo. (2015). [Excluidos 18 mil abogados de la elección de la Corte Suprema.](#) 27 de julio del 2015.

68 Arrieta de Carsana, L. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para El Salvador (del 2006 al 2018). En Independencia de los poderes judiciales en Centroamérica: aproximación a partir del análisis de los procesos de selección de los magistrados de las cortes supremas de justicia. Mimeo: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Programa Estado de la Nación.

Capítulo II

Procesos de elección
de magistraturas en
Centroamérica a la
luz de los estándares
internacionales

del proceso mediante la aplicación de los criterios.⁶⁹ Pese a ello, el 1 de mayo de 2021, se llevó a cabo un proceso de destitución arbitraria de las magistraturas integrantes de la Sala de lo Constitucional -sobre el cual profundizamos adelante-, que resultó en un proceso de elección de nuevas magistraturas el cual no tomó en cuenta los criterios de idoneidad y mérito mencionados⁷⁰.

En **Guatemala**, en el 2009, no se hicieron entrevistas, por lo que aspectos no cuantificables, pero aun así medibles, no fueron tabulados. Cabe señalar que ese mismo año fue aprobada la “Ley de Comisiones de Postulación”, para regular la actuación de estos entes prevista en la Constitución Política, en relación con la escogencia previa de las candidaturas⁷¹.

En el 2014, se aplicaron entrevistas a oferentes que pasaron los requisitos iniciales de escogencia previa. Sin embargo, el poco tiempo y la gran cantidad de aspirantes hizo muy difícil el trámite de diagnóstico⁷². Adicionalmente, las notas de los y las candidatas basadas en sus méritos pretendían ser asignadas en las comisiones de postulación. Todo esto suena bien al inicio; aunque, según se mencionará adelante, las principales afectaciones a las garantías del proceso en el caso de Guatemala se estarían dando en la fase ante las Comisiones de Postulación, pues se ha demostrado que personas que las integran llegan a sus cargos por nexos políticos y bancadas corporativas⁷³.

Por su parte, organizaciones guatemaltecas de la sociedad civil suelen realizar un monitoreo ciudadano de los procesos de evaluación y remitir información sobre las personas candidatas, sobre todo cuando se tiene información sobre posibles conflictos de interés. Sin embargo, las Comisiones de Postulación no toman en consideración la información remitida⁷⁴. Cabe señalar que tres exaspirantes a magistradas de Cortes

69 *Idem.* “En El Salvador, el 8 de abril del 2015, la Sala de lo Constitucional dictó el fallo de inconstitucionalidad 94-2014, en el cual anuló el voto privado según se describía en el art. 74 del Reglamento de la Ley del CNJ; ya que podía cambiarse por la Ley de Acceso a la Información Pública de mayo del 2011; esta dice que todos los datos relativos a la escogencia de jueces(-zas) deben ser anunciados oficialmente”.

70 CIDH. [La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho](#). 3 de mayo de 2021

71 Más adelante, se detalla su reclutamiento y función.

72 Impunity Watch. (2015). [Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras](#). Ciudad de Guatemala: Impunity Watch, p. 18, Acta N°9.

73 Chacón, D. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Guatemala. En *Independencia de los Poderes Judiciales en Centroamérica: aproximación a partir del análisis de los procesos de selección de los magistrados de las cortes supremas de justicia*. San José: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Programa Estado de la Nación.

74 Véase Acta 4-2014, folio 7; sobre el requerimiento de la Organización Naleb´ y Álvaro Pop. Esta consulta explicaría mejor la idea y la expectativa que la sociedad civil tiene sobre el trabajo y el desempeño de la CDP.

de Apelaciones y CSJ presentaron una petición ante la CIDH en 2015, por irregularidades en el proceso de elección de 2014, entre estas el incumplimiento de los requisitos de elección con base en el mérito y capacidades profesionales⁷⁵.

En **Honduras**, los concursos que realiza la Junta Nominadora han sido cuestionados por su politización, debido a que las personas mejor puntuadas no son quienes necesariamente quedan elegidas. Aunque este ente creó un trámite para presentar impugnaciones al proceso, este recurso no permite acceder a información sobre el procedimiento y los fallos de la Junta respecto de las impugnaciones o denuncias sobre las postulaciones. Sobre ello, se alegó que el acceso a dicha información lesionaría el honor de las personas y el principio de inocencia⁷⁶. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) pidió a este organismo que publicara la información; pero la Junta se negó a tal orden.

El IAIP emitió una decisión en la que sancionó a quienes integran la Junta Nominadora por no brindar la información pública requerida en el tiempo estipulado, y limitar el acceso a la misma. Dicha Junta entregó *a posteriori* un informe al Congreso Nacional, en el que brindó información sobre la cantidad de impugnaciones y denuncias recibidas respecto de las candidaturas; sin embargo, no se brindaron detalles sobre cómo se aclararon tales denuncias⁷⁷. En el 2015, la Asociación para una Sociedad Más Justa vigiló el proceso de elección hecho por la Junta Nominadora y reportó que las personas postulantes con superior valoración curricular y desenvolvimiento en las entrevistas y en otras pruebas, no fueron incluidas en la lista enviada al Congreso.

En **Costa Rica**, ciertas prácticas, tales como el cabildeo de las personas postulantes a las vacantes con diputados y diputadas son una constante⁷⁸. Ello ha resultado en que las candidaturas visiten las diferentes bancadas del congreso (así como a expresidentes de la república o políticos influyentes) para entrevistarse en privado y llevar a cabo labores de *lobby*, al margen de los procedimientos o entrevistas realizadas por la CPEN⁷⁹.

75 Soy502. [Demandan al Estado por irregularidades en elección de magistrados](#). 3 de junio de 2015

76 Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH). (2017). Irregular escogencia de las y los miembros ante la Junta Nominadora. Desarrollo del proceso de investigación sobre prácticas corruptas en la Corte Suprema de Justicia que generan impunidad ante las violaciones a derechos humanos en Honduras. Tegucigalpa: CIPRODEH, p. 41.

77 Aguilera Ocampos, L., y W. Gonzales Méndez. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Honduras. En Independencia de los poderes judiciales en Centroamérica: aproximación a partir del análisis de los procesos de selección de los magistrados de las cortes supremas de justicia. San José: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Programa Estado de la Nación: Resolución emitida el 18 de enero del 2015 por la Junta Nominadora.

78 ONU. Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. [Comunicación de los Procedimientos especiales de las Naciones Unidas al gobierno de Costa Rica respecto del proceso de elección de la magistratura](#). OL CRI 3/2019. 12 de julio de 2019, pp. 2-3.

79 *Ibid.*

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

Estas malas prácticas han dado lugar a nombramientos de personas no idóneas para los puestos o con conflictos de interés. Algunas de estas personas han enfrentado investigaciones penales, apertura de procesos disciplinarios e incluso han acabado enfrentando destituciones⁸⁰. También es frecuente que el Plenario Legislativo pretenda nombrar personas que no fueron incluidas en las ternas propuestas por la CPEN, ni planteadas en el proceso de preselección, algunas de las cuales, incluso, presentaban sanciones disciplinarias que fueron ignoradas⁸¹. Es decir, los procesos de elección no se han llevado a cabo tomando en cuenta las capacidades y méritos de las personas postulantes.

Por ejemplo, en junio del 2021, la Asamblea Legislativa nombró a tres magistrados y una magistrada suplente para integrar la Sala Tercera de la CSJ, la cual conoce en última instancia de los asuntos penales⁸². Este proceso fue criticado por no cumplir con las garantías señaladas. En lo que respecta a los méritos y capacidades de las personas, el Congreso eligió a los señores Rafael Segura Bonilla, William Serrano Baby, Miguel Fernández Calvo y Cinthia Dumani Stradtman⁸³.

En la evaluación que realizó la CPEN, estas personas obtuvieron una calificación de 83.75, 84.25, 79.33 y 82.17, respectivamente. Otras personas con notas superiores como la jueza Patricia Vargas González, con 93.26; o el juez Edwin Salinas Durán, con un 87.19, no resultaron electas⁸⁴. Este proceso además no tomó en cuenta la paridad de género, pues esta Sala actualmente tiene dos magistradas y tres magistrados titulares, y pese a que había otras mujeres con una mejor calificación, la Asamblea decidió nombrar a tres hombres y una mujer.

Como se puede observar, pese a las diversas normativas vigentes en los Estados de la región para garantizar en alguna medida procesos de elección de magistraturas de acuerdo con los méritos, capacidades y en condiciones de igualdad, estos siguen marcados por serias falencias que atentan contra la independencia de los poderes judiciales.

80 Semanario Universidad. [Tras polémica desestimación del «cementazo», presidente de la Corte se acoge a jubilación](#). 16 de julio de 2018; Semanario Universidad. [Dos años y dos meses después de nombrarlo, el Congreso despide a Celso Gamboa](#). 10 de abril de 2018; Semanario Universidad. [Jorge Chavarría decide irse de Fiscalía General en medio de cuestionamientos](#). 10 de noviembre de 2017; Programa Estado de la Nación. [Tercer informe estado de la justicia / Programa Estado de la Nación](#). -- San José, C.R.: PEN, 2020, p. 60.

81 DelfinoCR. [Diputados “colan” a candidato a magistrado que no participó de concurso ni escrutinio](#). 4 de diciembre de 2019.

82 Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Ley Orgánica del Poder Judicial](#). 1993, artículo 56.

83 Amelia Rueda. [En votación secreta, Congreso nombra a cuatro magistrados suplentes de Sala III](#). 9 de junio de 2021.

84 *Ibid.*

C. Órganos evaluadores independientes e imparciales

La CIDH ha señalado que si bien no le corresponde indicar cuáles son los órganos que deben intervenir en un proceso de nombramiento de magistraturas, ha precisado que las normas del proceso “deben asegurar provisiones adecuadas para evitar que otros poderes u órganos del Estado puedan afectar su actuar independiente”⁸⁵.

Por su parte, tanto la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de las Naciones Unidas (en adelante, “Relatoría Especial”), como el Comité de Derechos Humanos han señalado que debe establecerse un órgano independiente para tales efectos, mientras que la Relatoría Especial hace hincapié en que:

La composición de este órgano reviste gran importancia para la independencia de la judicatura, pues sus integrantes deben seleccionar a los jueces de manera objetiva, justa e independiente. Aunque se recomienda que dicha composición sea genuinamente plural, con una presencia equilibrada de legisladores, abogados, académicos y otros interesados, en muchos casos es importante que la mayoría de sus integrantes sean jueces, con vistas a evitar interferencias externas de carácter político o de otra índole. A juicio del Relator Especial, si el órgano está compuesto principalmente por representantes políticos, siempre existirá el riesgo de que pueda convertirse en una entidad meramente formal o en una dependencia jurídica de referendo, a cuya sombra el Gobierno ejerza indirectamente su influencia⁸⁶.

Al respecto, Garoupa y Ginsburg afirman que la rendición de cuentas del Poder Judicial implica que se guarde “algún nivel de responsabilidad del sistema jurídico hacia la sociedad, como también un alto nivel de profesionalismo y calidad de parte de sus miembros”⁸⁷. En este sentido, las directrices claras y la transparencia en el proceso de convocatoria, examen y selección, podrían generar mayor confianza del público en el órgano evaluador; en el sentido de que se dan muestras de imparcialidad e independencia en la escogencia de las magistraturas⁸⁸.

85 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit, párr. 98

86 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy](#), Op.cit, párrs. 26 y 27

87 Garoupa, N., y T. Ginsburg. (2009). [Guarding the Guardians: Judicial Councils and Judicial Independence](#). En American Journal of Comparative Law, 57(1), 103-134, p.106

88 Garoupa, N., y T. Ginsburg. (2009). [Guarding the Guardians: Judicial Councils and Judicial Independence](#). Op.cit.; Shetreet, S. (2011). Judicial Independence and Accountability: Core Values in Liberal Democracies. Op.cit., pp. 01-23; Smilov, D. (2012). The Judiciary: The Least Dangerous Branch? Op.cit., pp. 859-873.

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

Existe una diversidad de mecanismos de preselección. En América Latina, por ejemplo, se identifican varios modelos. Pásara y Feoli elaboraron un estudio comparativo de los sistemas de nombramiento de jueces y juezas, vigentes en las leyes de los países de Latinoamérica, y determinaron que, siguiendo el modelo estadounidense, en naciones como Argentina, Brasil y México, es la presidencia de la república quien sugiere a las personas postulantes. En otros, una Junta de Postulación diseñada exclusivamente para evaluar solicitudes de magistrados y magistradas, estudia y hace una designación previa⁸⁹.

En países como Colombia y El Salvador, el Consejo de la Judicatura, una entidad dentro del Poder Judicial, usualmente se ocupa de evaluar las candidaturas a las cortes superiores e inferiores, y dar el aval sobre quién debería ser considerado para el cargo⁹⁰.

Este último modelo parece ser el que está siendo adoptado en distintos ordenamientos alrededor del mundo; en este sentido Garoupa y Ginsburg expresan que:

[Los Consejos de la Judicatura o Consejos Judiciales] son órganos diseñados para aislar las funciones de nombramiento, ascenso y capacitación de jueces y juezas en el proceso político partidista; al tiempo que buscan garantizar un cierto nivel de entrega de cuentas. Dichos organismos se ubican en algún lugar, entre los bordes polares de permitir que los(-as) jueces(-zas) manejen sus propios asuntos, y la alternativa del control político total de los nombramientos, ascensos y disciplina⁹¹.

La CIDH sugiere que estos procesos sean dirigidos “por órganos independientes” de los mandos reguladores y de la Administración, y señala que, en vista de los desafíos implicados por los nombramientos a cargo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, algunos países establecen modelos de escogencia y designación que añaden garantías para reforzar los trámites, y evitar así mayorías partidarias o aumentar la publicidad de ellos; de tal manera que resulte más evidente para el público que las personas aspirantes son elegidas con base en el mérito y las capacidades profesionales⁹².

89 Pásara, L., y M. Feoli. (2011). [Prevalece la selección política en los nombramientos judiciales en América Latina](#). DPLF: Fundación para el Debido Proceso

90 Muñoz-Portillo, J. M. (2014). [Política e independencia judicial: los mecanismos de elección de magistradas y magistrados en Costa Rica, 1990-2013](#). San José: Programa Estado de la Nación, p. 7

91 Garoupa, N., y T. Ginsburg. (2009). [Guarding the Guardians: Judicial Councils and Judicial Independence](#). Op.cit., p. 106

92 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit, p. 46

Además de la votación en el órgano regulador por mayoría calificada, otra de las salvaguardas es la intervención del Consejo de la Judicatura que⁹³, aunque no hay norma en el Derecho Internacional que exija su creación, en algunos países participa en la etapa de selección; pues es el ente que provee al Poder Legislativo de las listas para la escogencia de magistraturas⁹⁴. Sin embargo, la calidad de estos consejos en términos de independencia judicial y rendición de cuentas ha sido poco analizada.

En el cuadro 3 se sistematiza información sobre el ente evaluador en cada país, clasificándoles en 5 categorías, para su mejor comprensión.

- La categoría “**jurídica**” se refiere a la participación de organismos del propio Poder Judicial (por ejemplo, la CSJ).
- La categoría “**política**” refiere a la participación en el procedimiento del Poder Ejecutivo y/o Legislativo.
- La tercera se llama “**organismo de judicatura**”, y se usa para los casos donde interviene un Consejo de la Judicatura⁹⁵.
- La cuarta se califica como “**gremial**”, pues se refiere a la participación del gremio de profesionales en derecho.
- La quinta se denomina “**sectorial**”, y apunta a un conjunto de representantes de varias organizaciones, políticas y/o gremiales. Dentro de esta última clase, podría incorporarse la participación de sociedad civil.

En la tabla se incluye información sobre el “momento de composición” de cada instancia evaluadora. En algunos ordenamientos, el ente evaluador se encuentra “predeterminado” con independencia del momento en que deba realizarse el procedimiento; en otros, la conformación debe suceder de forma previa al comienzo de la preselección y designa entidades evaluadoras que se reúnen unos meses antes para evaluar las candidaturas.

93 El Consejo de la Judicatura o el Consejo de la Magistratura son órganos de un gobierno auto dirigido con poderes de nombramiento, y de acciones disciplinarias; además, en algunos países es independiente del Poder judicial. CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit, párr. 247.

94 Mecanismo previsto; por ejemplo, en las constituciones de El Salvador y Paraguay.

95 De acuerdo con el “Manual para el fortalecimiento de la independencia y la transparencia del Poder Judicial en América Central”, publicado por la “Fundación para el Debido Proceso” en el 2011; el Consejo de la Magistratura o de la Judicatura es el instituto encargado de la administración de la carrera judicial.

Cuadro 3

Tipos de órganos evaluadores de aspirantes a la magistratura			
País	Órgano evaluador	Tipo de órgano	Momento de composición
Belice	Sección de Servicio Judicial y Legal	Jurídico y político	Predeterminado
Costa Rica	Comisión Permanente Especial de Nombramientos (CPEN)	Político	Predeterminado
El Salvador	Consejo de la Judicatura y Federación de Asociaciones de Abogados (FEDAES)	De judicatura y gremial	Predeterminado
Guatemala	Comisión de Postulación*	Sectorial y gremial	Antes del inicio de la preselección. Se realiza la convocatoria con al menos cuatro meses previos al vencimiento del mandato de las magistraturas en ejercicio.
Honduras	Junta Nominadora	Sectorial-social	Antes del inicio de la preselección. Se convoca a la escogencia de magistraturas en julio del año anterior a que venzan los nombramientos. Debe juramentarse a más tardar el 15 de setiembre del año anterior a la elección.
Nicaragua	La Presidencia de la República y la Asamblea Nacional, en consulta con organizaciones de la sociedad civil. Una comisión especial de la Asamblea Nacional nombrada para tal fin evalúa las propuestas.	Política**	El Ejecutivo tiene 15 días para someter su lista, a partir de la convocatoria lanzada por la Asamblea Nacional. Si no está finiquitada en el plazo establecido, se tomará en cuenta únicamente la recomendación de la Asamblea Nacional. No se establece límite de tiempo para votar.
Panamá	Comisión de Estado por la Justicia	Sectorial-social	Antes del inicio de la preselección. Los plazos son variables.

* No aplica en procesos de la Corte de Constitucionalidad.

** De acuerdo con Arauz Ulloa (2010), si bien existe evidencia de consulta con organizaciones de la sociedad civil, como dicta el artículo 138, inc. 7 de la Constitución Política de Nicaragua, este es un requisito formal.

Fuente: *Moncada y Muñoz-Portillo (2018); Impunity Watch (2015); Ley 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua, artículos 78 y 128.*

En **Belice**, el trámite de designación es de tipo jurídico y político. Esto se debe a que el procedimiento es realizado oficialmente por el gobernador general, bajo asesoría de la Sección de Servicio Judicial y Legal ("**Judicial and Legal Service Section**") de la Comisión de Servicios Públicos ("**Public Services Commission**"), con la asistencia del primer ministro y, después de consultar con el liderazgo de la oposición⁹⁶. La Sección de Servicio Judicial y Legal está formada por dos integrantes, el magistrado o magistrada que preside la CSJ ("**Chief Justice**") y quien ostente el cargo en la Procuraduría General ("**Solicitor General**")⁹⁷. Estos dos son puestos decididos políticamente.

En **Costa Rica**, es político. Tal como señalamos, el Poder Legislativo asume todo el proceso de nombramiento de magistraturas titulares. Allí, el proceso de evaluación de candidaturas se realiza a través de Una Comisión (CPEN) integrada exclusivamente por diputados y diputadas⁹⁸. Para cada procedimiento donde deba llenarse una vacante, cada integración de la CPEN decide el procedimiento que seguirá para hacer la evaluación y la recomendación al plenario legislativo, lo cual significa que cada elección puede seguir normas distintas. No existe norma legal o reglamentaria que determine el procedimiento que deben seguir los diputados y diputadas y asegure que se garantice objetividad y la idoneidad de las personas aspirantes. Desde el propio Poder Judicial, la academia y la sociedad civil se han recomendado reformas para asegurar que se ajuste a los estándares internacionales, así como la objetividad y transparencia en el procedimiento que sigue la Asamblea Legislativa⁹⁹.

El caso de **El Salvador** se clasifica como *de* "judicatura y gremial" ya que es el único país centroamericano en donde el CNJ del Poder Judicial participa en la escogencia *a priori* de aspirantes a magistraturas. Este papel lo comparte con la FEDAES. El CNJ está integrado por: tres personas profesionales del derecho, propuestas por el gremio y nombradas por la Asamblea Legislativa; una persona profesional en derecho, docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, una persona profesional en derecho docente universitario de las otras Facultades, Escuelas o Departamentos de Derecho de las universidades privadas autorizadas; una persona profesional en derecho propuesta por el Ministerio Público; y una persona electa por las magistraturas de las Cámaras de Segunda Instancia, jueces y juezas de primera

96 Organización de Estados Americanos (OEA). (2008). [Legal System of Belize](#). En Information Exchange Network for Mutual Assistance in Criminal Matters and Extradition.

97 Asamblea Nacional de Belice. [Constitución Política](#). 21 de septiembre de 1981, Art. 105, inc. 8a

98 La CPEN también tiene a su cargo el proceso de evaluación de los y las jefes de otras instituciones públicas como la Defensoría de los y las habitantes (Ombudsman), la Contraloría General de la República y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

99 Arroyo, F., et al. (2018). [Informe final del panel independiente para la elección de magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica](#). San José; Stuardo, F. (2018). [Foro de Justicia propone reformas urgentes para la Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa](#). San José: CEJIL, Universidad de Costa Rica; Poder Judicial. (2019). [Recomendaciones para el nombramiento de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia](#). San José.

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

instancia y jueces y juezas de paz. Estos sirven en sus oficios durante cinco años¹⁰⁰. En lo que respecta a la FEDAES, esta entidad está conformada por ocho organizaciones de abogados y abogadas ampliamente reconocidas. Existen otros grupos que también pueden participar del proceso de selección, más deben solicitarlo¹⁰¹.

En **Guatemala**, la Comisión de Postulación es convocada cuatro meses antes del vencimiento de los nombramientos. Esta se integra con la representación de las rectorías y decanaturas de las Facultades de Derecho de las universidades guatemaltecas (quien la preside), un número equivalente de personas mediadoras escogidas por la Asamblea General del Colegio de Abogados, y por igual número de autoridades selectas por las personas que conforman la Corte de Apelaciones y demás tribunales a los que se refiere el artículo 217 de la Constitución Política¹⁰².

En relación a la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, son 5 las instituciones que participan en la escogencia de sus 5 miembros propietarios y suplentes: el pleno de la CSJ, el Congreso de la República, la presidencia de la República en su junta de ministros y ministras, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y la Asamblea del Colegio de Abogados¹⁰³. En este caso, los mecanismos de evaluación de las candidaturas no están estipulados normativamente.

En **Honduras**, la Junta Nominadora está integrada por una autoridad de la CSJ designada por el voto de dos terceras partes de los magistrados y magistradas; una persona delegada del Colegio de Abogados, escogida en la Asamblea; el Comisionado o Comisionada Nacional de los Derechos Humanos; una persona representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), elegida en la Asamblea; la persona que se encargue de los claustros docentes de las escuelas de Ciencias Jurídicas, cuya candidatura se hará a través de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil; y un síndico o síndica de las confederaciones de trabajadores.

En **Nicaragua**, el examen de las personas aspirantes a las magistraturas es realizado por la Presidencia de la República y la Asamblea Nacional, en unión con las organizaciones de la sociedad civil. Además, una Comisión Especial de la Asamblea Nacional, asignada para tal fin, evalúa las propuestas. Cabe destacar que la Constitución no obliga ni a la Asamblea Nacional ni a la Presidencia de la República a que los criterios de las asociaciones civiles tengan carácter vinculante, por lo cual, en la práctica debe considerarse que las

100 Asamblea Legislativa de El Salvador. [Decreto No. 536 Ley del Consejo Nacional de la Judicatura](#). 27 de enero de 1999, art. 10.

101 Arrieta de Carsana, L. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para El Salvador (del 2006 al 2018). Op.cit.

102 Congreso de la República de Guatemala. [Constitución Política de Guatemala](#). 31 de mayo de 1985, art. 215; Congreso de la República de Guatemala. [Decreto Ley No. 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación](#). 21 de mayo de 2009, art. 4; [Impunity Watch. \(2015\). Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras. Ciudad de Guatemala: Impunity Watch](#)

103 Congreso de la República de Guatemala. [Constitución Política de Guatemala](#). 31 de mayo de 1985, art.269

decisiones tienen un carácter político¹⁰⁴.

En **Panamá** se redactó el Pacto de Estado por la Justicia en el 2005, como resultado de un proceso de diálogo con las organizaciones de la sociedad civil¹⁰⁵. A causa de ello, el Poder Ejecutivo instituyó por medio de decreto una Comisión Especial de Evaluación de Aspirantes. Sin embargo, dicha norma fue derogada por el presidente en el año 2011¹⁰⁶. Así, el proceso de deliberación para ocupar dos vacantes en la CSJ en el 2018 estuvo a cargo de la Comisión de Estado por la Justicia¹⁰⁷, la cual estuvo conformada por el viceministro de la Presidencia, personas delegadas de la Presidencia de la Asamblea Nacional, de la Presidencia de la CSJ, de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación; así como de la Alianza Ciudadana Pro-Justicia. También hubo representantes del Colegio de Abogados y del Comité Ecuménico, quienes tuvieron a su cargo la evaluación de veinte postulaciones¹⁰⁸.

Como hemos visto, desde la norma, los sistemas han establecido procedimientos y garantías frente a los órganos evaluadores en aras de evitar la influencia política en los nombramientos; sin embargo, en la práctica, como veremos, siguen estando expuestos a las interferencias externas lo que afecta su independencia e imparcialidad.

Afectaciones a la independencia e imparcialidad en la composición del organismo evaluador

Respecto de este punto, si bien los estándares señalan que la composición sea genuinamente plural, en la práctica en la región esto no ha sido garantía de un proceso de elección acorde a los estándares

104 Bowen, R. E. (2017). *The Achilles heel of democracy: judicial autonomy and the rule of law in Central America*. Cambridge: Cambridge University Press, p. 193

105 Castillo, M., de la Guardia, G., Zamora, A. J., y M. Arosemena. (2010). [Administración de Justicia en Panamá](#). San José; Poder Ejecutivo de Panamá. [Decreto No. 91 del Consejo de Gabinete](#), 23 de noviembre del 2005,

106 Castillo, M., y G., de la Guardia Fernández. (2013). [Ley versus realidad: independencia y transparencia de la justicia en Centroamérica y Panamá](#), informe de Panamá. Washington, D.C.: Due Process of Law Foundation.

107 La Comisión de Estado por la Justicia se instaló en la Procuraduría de la Administración, e inició labores el 16 de marzo del 2005. Su origen se enmarca en el Pacto de Estado por la Justicia convocado por el presidente Martín Torrijos Espino en el año 2005, con el fin de lograr un sistema judicial independiente, honesto y eficaz ante el difícil tránsito de la Administración de Justicia, y consciente de la necesidad de ordenar y modernizar el sistema. La Comisión de Estado por la Justicia se creó con dos objetivos específicos: definir una Agenda de la Reforma Judicial y orientar en forma metódica los esfuerzos permanentes dirigidos a la ejecución de dicha agenda.

108 Comisión de Estado por la Justicia. (2018). [Observaciones y recomendaciones resultantes del proceso de selección a los veinte aspirantes seleccionados por el ejecutivo, para llenar dos vacantes en la Corte Suprema de Justicia](#). Ciudad de Panamá.

internacionales¹⁰⁹. Por el contrario, en Guatemala, Honduras y El Salvador existen serias dudas sobre la injerencia de instancias como el Poder Ejecutivo, las bancadas políticas, las elites financieras o, incluso, los grupos ligados al crimen organizado, en los órganos evaluadores. Por su parte, en Costa Rica, como indicamos, el proceso de elección se lleva a cabo por un ente conformado solamente por actores políticos en el seno de la Asamblea Legislativa, lo que también ha puesto en duda la independencia e imparcialidad del órgano de elección.

En **El Salvador**, el problema se da a gran escala en el proceso de designación de quienes integran la Sala del CNJ, el cual es realizado por la Asamblea Legislativa. Este único factor *per se*, podría limitar la autonomía e independencia de las personas integrantes del CNJ. Por ejemplo, véase el caso de la designación del abogado Tito Edmundo Zelada como presidente del CNJ. Su designación fue declarada ilícita en 2015 por la Sala Constitucional. Si bien la normativa exige que la Asamblea Legislativa supervise que las personas oferentes no tengan lazos con alguna bancada electoral, ello no es siempre asegurado como en este caso. Las personas que presentaron el recurso de inconstitucionalidad entregaron un vídeo en el cual Zelada buscaba apoyo en un evento masivo para el entonces candidato del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

La Sala Constitucional señaló que “no se podía evidenciar un nexo genuino de falta al deber” a la hora de cuestionar la independencia política del candidato. Sin embargo, sí se señaló que la Asamblea Legislativa no hiciera transparente cuál fue el método para someter a escrutinio ese señalamiento. Este hecho levantó dudas respecto de si, en otro momento, se han dado situaciones similares en la elección de miembros del CNJ, que no han sido evidenciadas mediante procesos de inconstitucionalidad. Esto porque la Sala Constitucional únicamente puede intervenir a solicitud de parte.

En **Guatemala** se han documentado graves situaciones de corrupción en el actuar de la Comisión de Postulación. En el proceso del 2014 se confirmó la influencia del abogado y empresario Roberto López Villatoro¹¹⁰, alias “El Rey del Tenis”, durante la fase de escogencia de oferentes a las Comisiones de Postulación para procurar el nombramiento de integrantes de la CSJ y de las Cortes de Apelaciones, favorables a él o a sus intereses¹¹¹. Los mecanismos de corrupción incluyeron el pago de estudios de Maestrías en España para funcionarios del Organismo Judicial¹¹² y otro tipo de dádivas.

109 ONU. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy](#), Op.cit., párrs. 26 y 27

110 CICIG. (2009). [Proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y cortes de apelaciones, y otros tribunales colegiados de igual categoría. 2009](#). En febrero de 2018, López Villatoro fue detenido y procesado por intervenir en el nombramiento de las más altas autoridades del Poder Judicial de Guatemala mediante la creación de una estructura paralela a las Comisiones de Postulaciones (CICIG, 2019).

111 Chacón, D. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Guatemala. Op.cit.

112 Grupo D’Lovi Internacional S.A. Sociedad anónima liderada por Roberto López Villatoro para financiar la capacitación de postulantes a las magistraturas de Guatemala.

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

De acuerdo con investigaciones de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (en adelante, "CICIG"), la estrategia diseñada por López Villatoro consistió en la creación de "Comisiones Paralelas", donde delegados y delegadas aceptaban beneficios a cambio de asegurar la postulación de personas que favorecieran los intereses avalados por López Villatoro. Estas se reunían fuera del horario y en las instalaciones previstas, en las oficinas de "Lovi & Asociados" y en hoteles¹¹³, para tomar decisiones fuera del procedimiento legal. Esta "junta extraordinaria" se transformó con los años en un mecanismo paralelo de elección de magistratura, afectando gravemente los principios de objetividad, transparencia y autonomía en la escogencia. Adicionalmente, dado que las Facultades de Derecho forman parte de las entidades electoras, el sistema ha estimulado la creación de nuevas universidades y facultades de derecho con el objetivo de poder participar en el proceso¹¹⁴.

En **Honduras**, al comienzo, el sistema promueve la diversidad en la integración de la Junta Nominadora; sin embargo, esto no elude que se filtren intereses gubernamentales en la escogencia de sus miembros. Por ejemplo, organizaciones de derechos humanos han señalado que hay un proceso de reemplazo de representantes de la sociedad civil ante la Junta, a cargo del gobierno, y a través del organismo director de la Junta: el Ministerio de Gobernación. Además, en el año 2016, la Coalición Contra la Impunidad destacó que de los doscientos candidatos y candidatas que iniciaron esta etapa, la Junta Nominadora seleccionó finalmente noventa y siete para continuar en la misma y participar en las audiencias públicas. No obstante, la selección de estas personas no se hizo de acuerdo con sus atestados; sino por votaciones de quienes integraban dicha Junta¹¹⁵.

Un factor común en los tres países mencionados es que los colegios de abogados y abogadas participan en el examen de aspirantes a las magistraturas, utilizando el mecanismo de sufragios entre sus agremiados. En **El Salvador y Honduras**, quienes integran los colegios votan por las personas postulantes a la magistratura de su preferencia. En **Guatemala**, las votaciones de quienes integran los colegios son para escoger las personas delegadas a la Comisión de Postulación. Sin embargo, en todos estos casos, los datos sugieren que las bancadas electorales y otros grupos externos buscan intervenir en los comicios. Así lo demuestra Chacón, respecto del caso de "El Rey del Tenis" mencionado¹¹⁶, mientras que Arrieta de Carsana señala que

113 CICIG. (2009). [Proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y cortes de apelaciones, y otros tribunales colegiados de igual categoría](#). 2009.

114 Citado en Chacón, D. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Guatemala. Op.cit., p. 45

115 Aguilera Ocampos, L., y W. Gonzales Méndez. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Honduras. Op.cit.

116 Chacón, D. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Guatemala. Op.cit.

en El Salvador algunas firmas legales se crean con el único fin de postular a candidatos afines a un partido político¹¹⁷.

Por su parte, como hemos señalado, en **Costa Rica** el proceso a cargo de la CPEN¹¹⁸, presenta un desafío y es que esta comisión está integrada únicamente por diputados y diputadas, lo que lo convierte en un órgano político que, si bien está revestido de una legitimidad democrática, está siempre expuesto a la politización de los nombramientos judiciales por encima de criterios objetivos¹¹⁹. Esta politización se ha hecho evidente, como detallaremos adelante, en procesos de reelección de magistraturas en los cuales diputados y diputadas integrantes de la CPEN y el Plenario han expresado abiertamente su oposición y voto contrario a alguna reelección en virtud de las decisiones judiciales adoptadas por las magistraturas en el ejercicio de sus cargos¹²⁰.

En suma, los casos analizados demuestran que la conformación independiente e imparcial de los órganos evaluadores sigue siendo un reto para la independencia judicial en la región. Ello, en tanto quienes les integran están expuestos a la politización e injerencia externa, no sólo cuando se trata de órganos claramente políticos como sucede en Costa Rica, sino también en aquellos que, pese a aparentar cierta pluralidad en su conformación, están sujetos a dinámicas en el proceso de conformación que socavan las garantías para contar con un órgano independiente e imparcial a cargo del proceso.

D. Publicidad y transparencia en el proceso

En relación con lo anterior, para garantizar la igualdad de condiciones en el acceso a los cargos es fundamental brindar una oportunidad abierta e igualitaria a través del señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño¹²¹. De esta forma, los mecanismos dirigidos a una mayor publicidad, transparencia y participación, según lo ha indicado la Relatoría Especial, contribuyen a tener mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de las personas designadas para el puesto y a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso¹²².

117 Arrieta de Carsana, L. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para El Salvador (del 2006 al 2018). Op.cit.

118 Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Reglamento de la Asamblea Legislativa](#). 1999, arts. 84, 85, 87.f.

119 ONU. Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. [Comunicación de los Procedimientos especiales de las Naciones Unidas al gobierno de Costa Rica respecto del proceso de elección de la magistratura](#). 12 de julio de 2019, p. 2

120 Semanario Universidad. [Sin dar explicaciones, cinco diputados piden no reelegir a magistrado Paul Rueda](#). 12 de junio de 2019; Semanario Universidad. [Diputada de Restauración amenaza a los magistrados de la Sala IV: "Aquí son reelegidos ustedes"](#). 13 de agosto de 2018; La Nación. [Congreso saca a magistrado de Sala IV con histórico voto](#). 16 de noviembre de 2012.

121 Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 73.

122 ONU. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy](#), Op.cit., párr. 31-33;

Al respecto, la CIDH considera que los Estados deben emitir de manera previa y públicamente las convocatorias y procedimientos con los requisitos, criterios y plazos para acceder a los puestos y que los procedimientos sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales, en particular cuando se trata de la designación de las magistraturas y el procedimiento y selección se encuentra a cargo del poder ejecutivo o legislativo¹²³.

En **Belice y Nicaragua**, la convocatoria de candidaturas es restringida. No existen procedimientos claros de búsqueda de aspirantes, más allá de los establecidos muy genéricamente por la Constitución.

En **Costa Rica**, no existe una regla específica en la que se describa cuál es el trámite que debe seguirse para esta convocatoria, ante lo cual recae en la CPEN la responsabilidad de realizar este llamado de forma transparente. En el ejercicio, la CPEN convoca a las personas interesadas a participar en la etapa de selección previa, a través de un anuncio difundido en medios de comunicación y en el sitio en línea de la Asamblea Legislativa.

Respecto a **Panamá** el proceso no está establecido en una norma y en la práctica es escasamente público; aunque se hace una convocatoria pública y se llama a las personas a postular.

En **El Salvador** el trámite de citación para los magistrados y magistradas apunta a cumplir con los estándares de publicidad en el marco de la independencia judicial; pues las directrices conducen hacia la transparencia y el escrutinio de la sociedad.

En **Guatemala**, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Comisiones de Postulación¹²⁴, la Comisión, a través de su Secretaría, hará un llamado al proceso de selección de aspirantes por medio de un aviso en el boletín oficial, y en dos de las gacetas privadas de mayor circulación en el país.

Sobre **Honduras** no hay claridad, ni en la Constitución, ni en la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la CSJ, sobre el procedimiento de convocatoria. Las organizaciones incluidas en la Junta Nominadora deben presentar cada una hasta veinte aspirantes en plazos definidos; también se pueden inscribir auto candidaturas. Asimismo, dicho ente legisla el proceso de convocatoria para las mismas¹²⁵.

Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial, Gabriela Knaul, Comunicaciones y respuestas, A/HRC/14/26/Add.1, 18 June 2010, Guatemala, párr. 379; CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit, párr. 81.

123 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr. 79-80

124 Congreso de la República de Guatemala. [Decreto Ley No. 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación](#). 21 de mayo de 2009

125 Muñoz-Portillo, J. M. (2019). Procedimientos para la selección y nombramiento de magistrados en las cortes supremas de justicia de Centroamérica. En *Independencia de los poderes judiciales en Centroamérica: aproximación a partir del análisis de los procesos de selección de los magistrados de las cortes supremas de justicia*. San José: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Programa Estado de la Nación.

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

Cuadro 4

Convocatoria y evaluación de candidaturas					
País	Convocatoria de candidaturas	Escrutinio de los atestados profesionales y académicos	Pruebas escritas	Entrevistas	Participación ciudadana
Belice	Restringida	No aplica	No aplica	No aplica	No hay mecanismos formales.
Costa Rica	Informalmente pública	Los requisitos constitucionales son verificados. La evaluación de atestados queda a criterio de la Junta.	No obligatorias. A discreción de cada organismo evaluador.	No obligatorias. A discreción de cada junta evaluadora.	No hay mecanismos formales. El público puede asistir cuando se hacen entrevistas. Las reuniones de la CPEN son públicas; salvo sus votaciones que si son privadas.
El Salvador*	Formalmente pública	Obligatorio*. Se asigna puntajes por obra académica y profesional.	Obligatorias*	Obligatorias y públicas*. Se considera la posibilidad de un examen psicológico.	El proceso electoral instituido por la FEDAES está abierto a la mirada civil. Las audiencias y entrevistas hechas por el Consejo de la Judicatura son públicas.
Guatemala	Formalmente pública	Obligatorio. Se debe asignar puntajes por obra académica y profesional.	No se aplican	No obligatorias. A criterio de cada junta.	Todos los actos ordenados por las juntas de postulación son públicos; en ellos las personas interesadas podrán participar como observadores(as).
Honduras	No definida	En la práctica, cada comisión elige su metodología.	No obligatorias. A criterio de cada junta.	No obligatorias. A criterio de cada junta.	No hay mecanismos formales.

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

País	Convocatoria de candidaturas	Escrutinio de los atestados profesionales y académicos	Pruebas escritas	Entrevistas	Participación ciudadana
Nicaragua	Restringida.	La evaluación de los atestados queda a criterio de la junta.	No se realizan	La Junta puede solicitar audiencias con aspirantes.	No hay mecanismos formales.
Panamá	Informalmente pública	No obligatorias. A criterio de cada junta.	No obligatorias. A criterio de cada junta.	No obligatorias. A criterio de cada junta.	No hay mecanismos formales.

* Aplica para los magistrados y magistradas elegidos(as) a través del proceso de escrutinio del Consejo de la Judicatura.

Fuente: *Moncada y Muñoz-Portillo (2018)*.

Faltas a la publicidad y transparencia en el proceso

Como hemos señalado, en **Honduras**, la politización de los procesos de la Junta Nominadora está en gran medida vinculada a la falta de transparencia y publicidad y es por ello que las personas mejores puntuadas no son las que, necesariamente, acceden a los altos puestos de la CSJ. Tal como se indicó, la Junta no permite el acceso a información sobre el procedimiento, ello pese a que el IAIP le ha requerido difundir la información¹²⁶. Por ello, no se llegan a conocer las discusiones y valoraciones en torno a las candidaturas y las razones de las decisiones que finalmente se toman para la conformación de las listas. Cabe señalar que el voto final ante el pleno del Congreso Nacional es también secreto¹²⁷. La falta de transparencia ha sido objeto de fuertes críticas por parte de la sociedad civil y comunidad internacional, como sucedió en 2016 cuando el Congreso Nacional estaba por elegir mediante voto secreto y directo a quince nuevos magistrados de la CSJ¹²⁸.

En **Guatemala**, como indicamos arriba, las comisiones paralelas creadas en el marco del proceso han derivado en que las discusiones se llevaran a cabo a puerta cerrada, es decir, lejos del escrutinio público, afectando la publicidad y transparencia de la elección de las listas enviadas al Congreso¹²⁹.

126 Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH). (2017). Irregular escogencia de las y los miembros ante la Junta Nominadora. Desarrollo del proceso de investigación sobre prácticas corruptas en la Corte Suprema de Justicia que generan impunidad ante las violaciones a derechos humanos en Honduras. Tegucigalpa: CIPRODEH, p.41.

127 DW. [Honduras: segundo intento para elegir magistrados](#). 26 de enero de 2016

128 *Ídem*.

129 CICIG. (2009). [Proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y cortes de apelaciones, y otros tribunales colegiados de igual categoría](#). 2009.

En **El Salvador**, respecto al proceso manejado por el CNJ, hemos señalado que el acceso a la información de esta fase había estado impedida al público antes del 2018, y quienes integraban el Pleno del CNJ deliberaban y realizaban su sufragio a puerta cerrada. Por su parte, en lo que le corresponde a la FEDAES, el proceso ha sido más transparente, pues las puertas han estado abiertas a las organizaciones de la sociedad civil para su escrutinio; sin embargo, esto no garantiza una total transparencia y publicidad de todo el proceso de elección¹³⁰.

En **Costa Rica**, en la última metodología aprobada por la CPEN en diciembre de 2020¹³¹, se incluyeron algunos aspectos de mejora señalados por la sociedad civil, entre ellos el de brindar publicidad al proceso mediante la publicación de las postulaciones en distintos medios oficiales. Si bien este es un paso importante, no es suficiente, pues la metodología aprobada por el CPEN, dada su naturaleza, puede ser cambiada en cualquier momento, ya sea por los mismos diputados, por el cambio de legislatura o por una nueva conformación de dicha Comisión.

Adicionalmente, las votaciones tanto de la CPEN como del plenario de la Asamblea Legislativa son secretas, lo que impide que quienes toman la decisión no hagan públicas las razones de su voto¹³². Ello ha afectado los procesos de elección, como el señalado antes, en el que se eligieron a tres magistraturas con menor puntuación que otras dos personas postulantes con mayor puntuación, sin que se diera una explicación de la razón de los votos¹³³. De la misma forma, sucedió respecto de la reelección de un magistrado en la que no se conoció las razones por las cuales se decidió no renovar su mandato, aunque era **públicamente** conocida la disconformidad de las y los diputados con sus decisiones sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo y en materia de medio ambiente¹³⁴.

Así, como ha quedado expuesto, en la región persiste una deuda con la transparencia y la publicidad de este tipo de procesos, en la medida en que quienes toman alguna decisión no hacen públicas las discusiones o razones de sus votos. Ello ha derivado en un detrimento de las garantías de publicidad y transparencia y, por ende, de la independencia judicial.

130 Arrieta de Carsana, L. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para El Salvador (del 2006 al 2018). Op.cit.

131 Asamblea Legislativa. Comisión Permanente Especial de Nombramientos, Acta extraordinaria Número 17. 7 de diciembre de 2020

132 Marcia Aguiluz. DelfinoCR. [Reelección de magistraturas e independencia judicial](#). 24 de septiembre de 2020.

133 Amelia Rueda. [En votación secreta, Congreso nombra a cuatro magistrados suplentes de Sala III](#). 9 de junio de 2021.

134 Semanario Universidad. [Sin dar explicaciones, cinco diputados piden no reelegir a magistrado Paul Rueda](#). 12 de junio de 2019.

E. Evaluación de las personas postulantes mediante un proceso que garantice la aplicación de criterios objetivos

Sobre el proceso de elección y nombramiento, la Corte IDH ha sido enfática en señalar que:

(...) **no cualquier procedimiento satisface las condiciones que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente.** Si no se respetan parámetros básicos de objetividad y razonabilidad, resultaría posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de lo cual las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas¹³⁵. (resaltado es nuestro).

Además de criterios imparciales que busquen evaluar la experiencia y el mérito de las personas postulantes, la CIDH ha señalado que es “conveniente incluir la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo”¹³⁶. Adicionalmente, la Comisión sugiere la aplicación de exámenes, donde se respete el carácter anónimo como una forma objetiva para evaluar sus conocimientos profesionales¹³⁷.

En **Belice** no hay evidencia de que se hagan pruebas o entrevistas públicas.

En **Costa Rica** no se estipula la realización de pruebas escritas, pero sí es usual que se realicen entrevistas por parte de la CPEN, sin embargo, no existen reglas específicas para llevarlas a cabo que garanticen igualdad de condiciones para quienes participan y que los asuntos que se tratan en las entrevistas permitan determinar la idoneidad de la persona candidata¹³⁸. Por otro lado, si bien las sesiones de la CPEN, así como sus actas son públicas, la sociedad civil ha evidenciado que en la realidad hay serias limitaciones al derecho de acceso a

135 Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 74

136 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc.44, 5 de diciembre de 2013, párr. 81

137 *Ibid.* párr. 76

138 Arroyo, F., et altri. (2018). [Informe final del panel independiente para la elección de magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica](#). San José; Stuardo, F. (2018). [Foro de Justicia propone reformas urgentes para la Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa](#). San José: CEJIL, Universidad de Costa Rica; Poder Judicial. (2019). [Recomendaciones para el nombramiento de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia](#). San José.

la información pública debido a la inmediatez de la convocatoria a las sesiones, los cambios repentinos en las sesiones no comunicados adecuadamente y falta de transmisión por medios accesibles a la población como radio, la televisión o internet¹³⁹.

En **El Salvador**, el artículo 186 de la Constitución Política respecto del proceso de selección, no se refiere a la evaluación de las postulaciones. En este sentido, la evaluación y sus etapas están establecidas en la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura¹⁴⁰, y su normativa interna, así como en el Reglamento Especial de la Junta Directiva de la FEDAES los cuales establecen la valoración de méritos académicos y experiencia, incluso mediante entrevista; sin embargo, la evaluación final de las candidaturas termina siendo manejada a discreción por la Asamblea Legislativa en cada votación. Esta es una debilidad del procedimiento en tanto que las candidaturas no siempre son valoradas con criterios objetivos e imparciales en su etapa final¹⁴¹.

En **Guatemala**, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones de Postulación establece que estas, por lo menos, valorarán méritos académicos (doctorado y maestrías concluidas; también publicaciones), logros profesionales (tales como ser abogado o abogada litigante por más de diez años, y haber sido fiscal, magistrado o magistrada, etc.) y aspectos éticos. En este último rubro, se incluyen tres criterios específicos: participación en grupos civiles de publicidad y defensa del estado de derecho o de los derechos humanos; obtención de galardones o distintivos por logros obtenidos en la lucha por los valores cívicos y morales; y carencia de sanciones por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, la Junta de Disciplina Judicial del Organismo Judicial y los órganos disciplinarios del Ministerio Público y Defensa Pública Penal.

Además, la fase de escrutinio supone calificar de acuerdo con una tabla de medición de los atestados de las personas aspirantes. Esta rúbrica varía en cada proceso. Las Comisiones de Postulación pueden o no requerir que las personas candidatas pasen por una etapa de entrevista o pruebas. La lista de solicitantes es después ordenada de acuerdo con el puntaje más alto y se manda a votación a cada postulante para elaborar una nómina. Para entrar en la nómina de veintiséis candidatos, debe de alcanzarse el voto favorable de las dos terceras partes de quienes integran la Comisión. Tanto la Ley como el Manual de Comisiones de Postulación establecen reglas de ingreso y auditoría pública para la transparencia.

En el caso de **Nicaragua**, la Comisión de Nombramientos puede solicitar audiencias con aspirantes, y definirá a su juicio los mecanismos para evaluar las candidaturas.

139 Arroyo, F., et al. (2018). [Informe final del panel independiente para la elección de magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica](#). San José

140 Asamblea Legislativa de El Salvador. [Decreto No. 536 Ley del Consejo Nacional de la Judicatura](#). 27 de enero de 1999

141 Cortés, José Marinero. (2013). [Ley versus realidad: independencia y transparencia de la justicia en Centroamérica y Panamá. Informe de El Salvador](#) (en línea). Washington D. C.: Open Society Foundations; FEDAES. (2018). [Reglamento especial para el proceso de elección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las entidades representativas de los abogados a celebrarse en el año 2018](#). San Salvador: FEDAES.

En suma, el proceso de diagnóstico en la mayoría de países tiene importantes debilidades asociadas, principalmente, a la poca transparencia con la cual se elaboran las metodologías, los errores surgidos en su aplicación y la escasa publicidad de los procesos. Los sistemas utilizados por el Consejo de la Judicatura en El Salvador y la Comisión de Postulaciones en Guatemala quizá sean los que, al menos formalmente, están más acordes con los estándares; pues cuentan con tablas de indicadores objetivos de evaluación y, en El Salvador, además, las entrevistas son obligatorias como parte en el proceso.

Sin embargo, como veremos a continuación, en la práctica, la aplicación de estos criterios como parte de los estándares, siguen siendo un reto.

Falencias en la evaluación de candidaturas

De acuerdo con Arrieta de Carsana¹⁴² y Aguilera Ocampo y González Méndez¹⁴³, en **El Salvador, Guatemala y Costa Rica**, las entrevistas usualmente no cumplen con el fin de calificar aspectos como la integridad, la destreza y la eficiencia de las personas candidatas. Esto porque quienes las aplican no hacen un esfuerzo sistemático por obtener la información necesaria de las personas aspirantes ni de cuestionarles cuando existen señalamientos en su contra. Además, la estructura y razón de los cuestionarios no suele ser uniforme, lo cual muestra la falta de criterios objetivos para evaluar y limita también el cotejo de las respuestas entre las personas postulantes.

En **El Salvador**, las entrevistas se introdujeron en el 2012, y hasta ese año el CNJ aún ejecutaba sus asambleas y votaciones a puerta cerrada. En el 2015, el CNJ realizó el examen y selección de personas postulantes sin acceso al público¹⁴⁴. Frente a ese proceso se interpuso un recurso de inconstitucionalidad el cual la Sala de lo Constitucional declaró con lugar y señaló que el mismo no cumplía los criterios de transparencia, por lo que el CNJ debía repetirlo¹⁴⁵. A partir de entonces, se creó el Manual de Evaluación de la CNJ, publicado en el 2017, que aclara los trámites y sus etapas. Sin embargo, de acuerdo con Arrieta de Carsana, las entrevistas no alcanzan su objetivo; pues no hay mecanismos explícitos para aplicarlas y, en varias ocasiones, quienes integran el CNJ no captan bien las participaciones de las personas aspirantes que son entrevistadas.

142 Arrieta de Carsana, L. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para El Salvador (del 2006 al 2018). Op.cit.

143 Aguilera Ocampos, L., y W. Gonzales Méndez. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Honduras. Op.cit.

144 Arrieta de Carsana, L. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para El Salvador (del 2006 al 2018). Op.cit.

145 Véase Sala de lo Constitucional, resolución de seguimiento dictada en el proceso 94-2014 del 24 de abril del 2015, y resolución del 5 de mayo de ese mismo periodo.

Capítulo II

Procesos de elección
de magistraturas en
Centroamérica a la
luz de los estándares
internacionales

En el 2018, el CNJ aplicó el Manual de Evaluación lo que favoreció un análisis estricto del historial de las candidaturas y, también, con la forma de interrogarlos; ya que las preguntas fueron más difíciles y personalizadas. Sin embargo, Arrieta de Carsana¹⁴⁶, señala que la etapa de valoración fue discreta; hubo poco intercambio de opiniones respecto a sus méritos y, en algunos casos, no se externaron los motivos para apoyar o no a una determinada persona¹⁴⁷. Finalmente, en el proceso más reciente de 2021 en el que la Asamblea Legislativa destituyó arbitrariamente las magistraturas de la Sala de lo Constitucional y designó una nueva conformación, no se aplicó ninguna evaluación¹⁴⁸.

En **Guatemala**, se ha obedecido mayormente el estudio de atestados por medio de indicadores; sin embargo, la evaluación cualitativa se da a través de factores poco serios ya que la misma no está regulada. Chacón señala que a veces las personas que integran las Comisiones de Postulaciones utilizan tácticas dilatorias —por ejemplo, largos recesos— con la idea de gastar el tiempo de forma tal que no sea posible entrevistar a todas las candidaturas. Esto ha dificultado obtener más información sobre la formación jurídica y desempeño de las candidaturas de primera mano¹⁴⁹.

Por otro lado, la sociedad civil, la CICIG y la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), han aportado información ante las Comisiones sobre las candidaturas y el examen para acceder a las magistraturas, además han censurado aspirantes que han sido investigados por corrupción. Sin embargo, estos aportes no son tomados en cuenta¹⁵⁰. Asimismo, en el 2014, la CICIG y grupos de la sociedad civil elaboraron la “Guía de Buenas Prácticas para Comisiones de Postulación”, con el objetivo de orientar a quienes integran las comisiones, a garantizar procesos de elección de acuerdo a los estándares. A pesar de esto, dicho texto no fue utilizado.

En **Honduras**, la Junta Nominadora del 2016 solicitó que se realizaran pruebas de confianza a las y los aspirantes. Estas pruebas fueron cuestionadas por su afectación a la independencia judicial debido a que los exámenes son hechos por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia y, además, usan varios tipos de instrumentos: psicométrico, poligráfico, socioeconómico y médico. Adicionalmente, al amparo de

146 Arrieta de Carsana, L. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para El Salvador (del 2006 al 2018). Op.cit.

147 Véase Sala de lo Constitucional, resolución de seguimiento dictada en el proceso 94-2014 del 24 de abril del 2015

148 CIDH. [La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho](#). 3 de mayo de 2021

149 Chacón, D. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Guatemala. Op.cit.

150 Aguilera Ocampos, L., y W. Gonzales Méndez. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Honduras. Op.cit.

la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza¹⁵¹, la Junta Nominadora ocultó los datos extraídos a partir de estos exámenes alegando confidencialidad.

En **Costa Rica** el Primer Informe del Panel Independiente impulsado por el Foro de Justicia¹⁵², para la elección de las magistraturas de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la CSJ de mayo del 2018, determinó que existen falencias importantes en el proceso, entre ellas: la ausencia de un procedimiento uniforme, reglamentado, objetivo y medible para la calificación de candidaturas; y ausencia de una metodología adecuada para las entrevistas. En algunos casos “las personas oferentes hicieron su exposición de 10 minutos ante la CPEN, pero no se les realizó ninguna pregunta, lo que impide hacer alguna valoración sobre sus competencias y conocimiento en temas de interés”¹⁵³; o “hubo consultas que no tenían una vinculación evidente con el objeto de la entrevista de selección”¹⁵⁴.

En el 2019, un Segundo Panel Independiente, señaló respecto del proceso de selección de tres vacantes de la Sala Tercera, que aún siguen existiendo serias deficiencias en la metodología, por ejemplo, en el doble puntaje con que se toma en cuenta la experiencia profesional en los renglones de “1. Grados, Títulos y Estudios Académicos atinentes a la Sala respectiva”, y en “4. Experiencia Profesional”, lo cual consideró inadecuado, pues esa doble consideración da como resultado una calificación desmedida que sesga inconvenientemente el perfil de idoneidad de la persona¹⁵⁵.

Como se puede observar, todos los países analizados demuestran serios desafíos en la evaluación de las personas candidatas mediante los métodos de exámenes y las entrevistas. Las falencias identificadas han tenido como consecuencia el desarrollo de nombramientos afectados por presiones externas y políticas que no han garantizado la integridad, idoneidad y formación de las personas designadas y, por consecuencia, una afectación a la independencia judicial.

151 Congreso Nacional de Honduras. [Decreto No. 254-2013 Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza](#). 6 de marzo de 2014

152 Stuardo, F. (2018). [Foro de Justicia propone reformas urgentes para la Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa](#). San José: CEJIL; Universidad de Costa Rica. El Foro es un organismo integrado por varias organizaciones de sociedad civil y academia que ha buscado incidir en procesos de elección mediante sugerencias técnicas

153 Primer Panel de Expertos Independientes. [Informe Final del Panel Independientes para la Elección de Magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica](#). 16 de mayo de 2018, p. 42.

154 *Ídem*.

155 Segundo Panel de Expertos Independientes. Informe [Final del Panel Independientes para la Elección de Magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica](#). 12 de marzo de 2019, p. 5.

F. Elección y nombramiento

En este apartado nos referimos a los aspectos procedimentales de la escogencia y el tipo de nombramiento. Sus características principales están resumidas en el cuadro 5.

De acuerdo con la CIDH, y haciendo eco de lo señalado por la Relatoría Especial, los procesos de elección de las magistraturas, como señalamos arriba, deberían estar a cargo de órganos independientes e imparciales, y se ha sugerido que estos no tengan ningún vínculo con órganos políticos¹⁵⁶. Sin embargo, como hemos mencionado, con el fin de garantizar un proceso acorde a los estándares internacionales, este se debe asegurar mediante normas claras y precisas de selección y nombramiento, que eviten la injerencia externa¹⁵⁷. De ahí que algunos Estados:

han establecido modelos de selección y nombramiento que incorporan salvaguardas para reforzar los procedimientos, evitando mayorías partidarias o incrementando la transparencia de ellos, de tal manera que resulte más evidente para el público que se elige a los candidatos con base al mérito y capacidades profesionales¹⁵⁸.

Ferejohn argumenta que entre más dividido sea un sistema político, más difícil se vuelve para un único partido imponer una persona aspirante particular¹⁵⁹. La dificultad es mayor si el mecanismo de escogencia requiere de mayoría calificada. Cabe recordar que la CIDH ha señalado que la mayoría calificada es una salvaguarda adicional establecida por algunos Estados para proteger el proceso de elección frente a injerencias externas¹⁶⁰.

La CIDH también se refiere a la elección y métodos de sufragio respecto de quienes presiden las cortes supremas de justicia y señala que la elección de esta autoridad debería de ser asunto exclusivo del Poder Judicial. Ello porque quienes presiden las altas cortes simbolizan a los Poderes Judiciales; pues manejan sus recursos y toman decisiones gerenciales y organizativas que están directamente relacionadas con la independencia judicial¹⁶¹.

156 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr. 98

157 *Ibid.*

158 *Ibidem*, párr. 104

159 [Ferejohn, J. A. \(1999\). Independent Judges, Dependent Judiciary: Explaining Judicial Independence. En Southern California Law Review, 52, 353-384.](#)

160 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr. 104

161 *Ibidem*, párr. 114

Salvo **Belice**, la fase de nombramiento culmina con una votación en el Congreso en donde se elige o, en el caso de **Panamá**, se ratifica a las personas propuestas por el Poder Ejecutivo que llenarán las magistraturas. En todos estos países, el aval se hace por mayoría calificada. Cabe destacar que, en **El Salvador y Guatemala**, no se puede modificar la lista de personas aspirantes que han sido recomendadas por el Consejo de la Judicatura y la Comisión de Postulación respectivamente; en cambio, en **Honduras, Costa Rica y Panamá**¹⁶², se pueden elegir personas que no han sido propuestas por el órgano evaluador.

En **Belice**, según se ha dicho antes, el reclutamiento lo hace el gobernador general en unión con la cámara del primer ministro, y después de asesorarse con quien dirige el bando contrario. No se hallaron datos sobre el potencial efecto sufrido por las observaciones a los cargos hechas por la Sección de Servicio Judicial y Legal. Por otra parte, y respecto al nombramiento de la persona que preside la CSJ ("*Chief Justice*"), este es electo por el gobernador general, después de consultar con el líder de la oposición.

Panamá es el único país en donde el último tramo en la fase de escogencia de las magistraturas no es realizado por el Poder Legislativo; sino por el Ejecutivo mediante la decisión de su Consejo de Gabinete, que está sujeta a aprobación de la Asamblea Nacional. Por otra parte, a la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional le corresponde evaluar a las y los aspirantes nombrados por el Consejo de Gabinete¹⁶³. Una de las funciones de esta Comisión es la de "examinar los atestados y opinar sobre los nombramientos que envíe el Órgano Ejecutivo"¹⁶⁴. La normativa de este país no establece claramente plazos para la elección.

En **Costa Rica**, el Plenario legislativo puede optar por ignorar la sugerencia de la CPEN. La Constitución Política señala que "la escogencia y sustitución de los(-as) magistrados(-as) de la CSJ, se harán dentro de los treinta días naturales ulteriores al vencimiento del lapso respectivo o de la fecha en que se comunique que ha ocurrido una vacante" (art. 163). No obstante, desde que el sistema electoral del país se ha transformado en un sistema multipartidista (más o menos a partir del 2002), ha habido cargos vacantes inclusive por tres años¹⁶⁵.

El Salvador, Guatemala y Honduras tienen vías de nombramientos con algunas semejanzas.

162 Empero, según se ve más adelante, el nombramiento per se lo hace el Poder Ejecutivo. La Asamblea Nacional, encargada de ratificar el puesto, no puede elegir aspirantes fuera de la nómina.

163 Esta es una de las quince juntas fijas de la Asamblea Nacional de Panamá que, en añadidura a los nombramientos de jueces(-zas) también analiza, muestra proyectos y emite veredictos sobre temas como renuncia de diputados(-as), acusaciones y quejas al (a) presidente(-a), magistrados(-as) y otros funcionarios(-as) de la república.

164 Asamblea Nacional de Panamá. [Resolución No.116, Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional](#). 9 de febrero de 2010, art. 50

165 Semanario Universidad. Cascante (2018). [Diputados elegirán magistrado para Sala IV en medio de consultas sobre reforma fiscal](#), 22 de enero del 2019.

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

La Asamblea Legislativa de **El Salvador** debe escoger a las nuevas magistraturas, “al menos quince días previos a la fecha de toma de posesión de los(-as) jueces(-zas) que vayan a ejercer el cargo para el período inmediato próximo al de los(-as) magistrados(-as) salientes”¹⁶⁶. Además, la lista de treinta oferentes (quince del CNJ y quince de la FEDAES) se envía con sesenta días de anticipación.

En **Guatemala**, la Comisión de Postulación manda su nómina de veintiséis aspirantes al Congreso de la República junto con la documentación de respaldo por lo menos veinte días antes del vencimiento al puesto de magistratura en ejercicio. En este sentido, se fijan veinte días almanaque antes de la caducidad del nombramiento de los aspirantes a las magistraturas¹⁶⁷.

Por otro lado, en **Honduras**, la Junta Nominadora debe enviar su lista (no mayor de veinte oferentes) al Congreso Nacional, a más tardar el 23 de enero, para que este último realice la votación el 25 de enero.

Por último, respecto a la elección de la presidencia de las cortes supremas de justicia, según se puede apreciar en la columna final del cuadro 5, **Belice, El Salvador y Honduras**; se alejan del ideal de una presidencia seleccionada dentro de la misma CSJ, tal como señalan los estándares internacionales; más bien, el Poder Legislativo los nombra. En **El Salvador**, quien preside la CSJ es asimismo la persona que preside la Sala Constitucional¹⁶⁸.

Cuadro 5

Mecanismos de elección de magistrados y magistradas de las cortes supremas de justicia en Centroamérica

País	Autoridades electoras	Plazo para elegir magistrados (-as), según normativa.	¿Se pueden ignorar las recomendaciones del organismo preselector?	Tipo de nombramiento	Duración del nombramiento en años.	Tipo de reelección	Edad de retiro	¿Quién elige al (a la) presidente(-a) de la CSJ?
Belice	Gobernador general	No está definido.	No aplica	Vitalicio, con edad de retiro.	No aplica	No aplica	Se-senta y dos (62) años.	Gobernador general

166 Asamblea Legislativa de El Salvador. [Decreto No- 536 Ley del Consejo Nacional de la Judicatura](#). 1999, art. 58

167 Congreso de la República de Guatemala. [Decreto Ley No. 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación](#). 21 de mayo de 2009, art. 24

168 Véase el artículo 174 de la Constitución Política de El Salvador, en el cual se cita que “La Sala Constitucional estará integrada por cinco magistrados(-as), y su líder será el(la) presidente(-a) de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial”.

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

País	Autoridades electoras	Plazo para elegir magistrados (-as), según normativa.	¿Se pueden ignorar las recomendaciones del organismo preselector?	Tipo de nombramiento	Duración del nombramiento en años.	Tipo de reelección	Edad de retiro	¿Quién elige al (a la) presidente(-a) de la CSJ?
Costa Rica	Asamblea Legislativa	Treinta (30) días naturales desde que la(-s) plaza(-s) queda(-n) vacante(-s).	Sí	Renovable	8	No se vota reelección con mayoría calificada del 100% de la Asamblea.	No hay	Magistrados (-as) de CSJ
El Salvador	Asamblea Legislativa	Quince (15) días previos desde que la(-s) plaza(-s) queda(-n) vacante(-s).	No	Renovable	9	Se vota reelección con mayoría calificada del 100% de la Asamblea.	No hay	Poder Legislativo
Guatemala	Congreso de Guatemala	Veinte (20) días previos desde que la(-s) plaza(-s) queda(-n) vacante(-s).	No	Renovable	5	Se vota reelección con mayoría calificada del 100% del Congreso.	No hay	Magistrados (-as) de CSJ
Honduras	Congreso de Honduras	Elección debe hacerse el 25 de enero del año en que se renueva la CSJ.	Sí	Renovable	7	Se vota reelección con mayoría calificada del 100% del Congreso.	No hay	Poder Legislativo
Nicaragua	Asamblea Nacional	No está definido	No se especifica	Renovable	5	Se vota reelección con mayoría calificada del 100% del Congreso.	No hay	Magistrados (-as) de CSJ
Panamá	Asamblea Nacional	No está definido	Sí	Límite fijo de servicio.	10	No aplica	No hay	Magistrados (-as) de CSJ

Fuente: Moncada y Muñoz-Portillo (2018), basado en constituciones y normativa específica de cada país.

Avances y retos en la elección y nombramientos

En **El Salvador**, si bien las magistraturas elegidas vienen de las listas determinadas *a priori*, las bancadas en el Congreso procuran seleccionar personas afines a sus intereses¹⁶⁹. En el 2009, se produjo una situación en la que, de las setenta y cinco personas postulantes, tres eran miembros del Pleno del CNJ. Una vez comenzada la etapa legislativa, una persona interpuso una acción de amparo ante la Sala Constitucional por tales hechos la cual, luego de varios meses, desembocaría en que el CNJ agregara otras tres personas oferentes a la lista enviada *a priori* a la Asamblea Legislativa, para cumplir así con el requisito. Esto generó un retraso importante, debido a que la Sala de lo Constitucional no se pronunció hasta tiempo después sobre el asunto, lo que impedía también que la Asamblea Legislativa pudiera designar¹⁷⁰. Finalmente, el 15 de julio del 2009, la Asamblea eligió por unanimidad a las cinco nuevas magistraturas propietarias y a sus suplentes¹⁷¹.

En el 2018, luego de fuertes tensiones y por presión de la sociedad civil, las y los diputados avalaron el “Protocolo de procedimiento *ad hoc* para la escogencia de magistrados a la CSJ”. En este se estableció que las discusiones ante la Comisión Política y de la Subcomisión estarían abiertos al público. Así, en el marco de estos procesos se realizaron careos públicos a las treinta personas postulantes. Esta subcomisión de la Asamblea Legislativa utilizó interrogatorios enviados por grupos de la sociedad civil y dejó que el público formulara preguntas para las candidaturas. Finalmente, como detallaremos adelante, en mayo de 2021 se llevó a cabo un proceso de elección de magistraturas de la Sala de lo Constitucional irrespetando el procedimiento establecido en la Constitución, sin proceso previo de elección ante el CNJ y la FEDAES, y marcado por una abierta injerencia política por parte del Poder Ejecutivo¹⁷².

En **Guatemala**, el nombramiento se hace a través de la lista de aspirantes remitida por la Comisión de Postulación, la cual suele abarcar interrogatorios e impugnaciones de la sociedad civil— en gran parte ignoradas por la Comisión—, la cual aduce falta de tiempo para dar continuidad y decidir sobre las impugnaciones. Los grupos de la sociedad civil han tratado de seguir el escrutinio en el Congreso, amparándose en la Corte de Constitucionalidad; ello generó que, en el 2014, y a partir de un veredicto de esa instancia, los debates y los sufragios fueran públicos¹⁷³.

169 Arrieta de Carsana, L. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para El Salvador (del 2006 al 2018). Op.cit.

170 Véase, “[Comunicado de prensa: cronología en el proceso de elección de magistrados de la CSJ para el periodo 2009-2018](#)”, de la CSJ en el 2012 (imprimida el 15 de agosto del 2012; consultada el 24 de octubre del 2018).

171 Véase Decreto Legislativo N° 71 del 15 de julio del 2009, publicado en el Diario Oficial N° 133, tomo 384, del 17 de julio del 2009.

172 CIDH. [La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho](#). 3 de mayo de 2021

173 Chacón, D. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Guatemala. Op.cit.

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

No obstante, desde 2019, el Congreso ha retrasado deliberadamente la elección de magistraturas de la CSJ y las Salas de Apelaciones. Ello, en virtud de que la Corte de Constitucionalidad le ordenó analizar los expedientes de personas aspirantes que incumplen los requisitos de idoneidad, después de que la FECCI señaló en el caso “Comisiones Paralelas 2020” que esta elección se estaba gestando bajo tráfico de influencias, lo que ha permitido que las actuales magistraturas de la CSJ hayan extendido su mandato en dos ocasiones¹⁷⁴.

En **Honduras**, uno de los mayores obstáculos para lograr la claridad del proceso es que la Constitución Política aduce que el sufragio en el Congreso Nacional es secreto. Si bien, las personas postulantes a las magistraturas provienen de las ternas enviadas por la Junta Nominadora, el fallo en el Congreso no se basa en la nota asignada a cada una de ellas por esta junta¹⁷⁵. De la lista de cuarenta y cinco personas designadas *a priori*, una Comisión Especial del Congreso selecciona a quince. Para la elección del periodo de magistraturas de 2016-2023 hubo serios cuestionamientos por supuestos nexos de veintidós de las candidaturas con el “Partido Nacionalista”; otras veintidós con el “Partido Liberal”, y una con el “Partido Independiente”. En la votación de 2016, el proceso de escogencia fue más largo y difícil debido a que el Congreso Nacional no lograba un acuerdo. Fue la primera vez que no se cumplió con el plazo de elección fijado legalmente.

En **Costa Rica**, con la creación del CPEN en 2009 se introdujeron algunas mejoras en el proceso, principalmente por el aumento de la publicidad de este; sin embargo, como señalamos ciertas prácticas nocivas como el cabildeo continúan presentándose¹⁷⁶. Al respecto, el Primer Informe del Panel Independiente mencionado, determinó que existen falencias importantes en el proceso de elección tales como: a) ausencia de un procedimiento uniforme, reglamentado, objetivo y medible para la calificación de candidaturas, lo que permite una mayor discrecionalidad en el proceso y una falta de transparencia del mismo; b) ausencia de un perfil laboral o profesional adecuado, que impide la valoración objetiva de los atestados profesionales, de la experiencia, la capacitación, las publicaciones y de los resultados en las pruebas de conocimiento, la carrera judicial considera otros elementos de orden cualitativo, que están determinados por los perfiles; c) ausencia de una metodología adecuada para las entrevistas a las personas candidatas; d) Inadecuada motivación, argumentación y justificación sobre la decisión que individualiza la selección final¹⁷⁷.

174 CIDH. 182 POS. [18 GU Situación de derechos humanos de operadores de justicia e independencia judicial en Guatemala. 28 de octubre de 2021](#). 28 de octubre de 2021

175 Aguilera Ocampos, L., y W. Gonzales Méndez. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Honduras. Op.cit.

176 ONU. Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. [Comunicación de los Procedimientos especiales de las Naciones Unidas al gobierno de Costa Rica respecto del proceso de elección de la magistratura](#). OL CRI 3/2019. 12 de julio de 2019, pp. 2-3.

177 Primer Panel de Expertos Independientes. [Informe Final del Panel Independientes para la Elección de Magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica](#). 16 de mayo de 2018, pp. 38-46.

Posteriormente, en el 2019 el Segundo Panel Independiente señaló que hubo avances en cuanto la definición de criterios y condiciones pero que aún siguen existiendo “serias deficiencias en la metodología con que se determinan las ternas que se recomiendan al Plenario Legislativo”¹⁷⁸. Como indicamos, la última metodología aprobada por el CPEN en diciembre de 2020¹⁷⁹, incluyó algunos de los aspectos señalados por los paneles de expertos; sin embargo, esta puede ser cambiada en cualquier momento. En ese sentido, el proceso no brinda una seguridad jurídica, y aunque sea cumplida a cabalidad, el pleno de la Asamblea Legislativa no está obligada a seguir las recomendaciones de la CPEN.

La información recogida sobre **Guatemala, Honduras, El Salvador y Costa Rica** prueba varios adelantos en las fases de escogencia y designación de magistraturas en las cortes supremas de justicia. Estos progresos están vinculados en gran parte a un creciente interés público y de los medios de comunicación —junto con un gran y articulado involucramiento de la sociedad civil— en los procesos que han contribuido a mejorar la transparencia y rendición de cuentas tanto de los órganos evaluadores como de las instancias políticas, que finalmente eligen a las magistraturas.

Sin embargo, persisten serios desafíos. Las falencias identificadas han tenido como consecuencia el desarrollo de nombramientos que no han garantizado la integridad, idoneidad y formación de las personas designadas, como ha quedado expuesto a lo largo del presente informe, o bien se han presentado disputas de poder en el marco de los procesos de elección que no permiten avanzar con las designaciones. Estas circunstancias han impactado seriamente en la independencia judicial de las cortes supremas de justicia de la región.

G. Garantías para la estabilidad e inamovilidad en el cargo

Sobre el principio de inamovilidad, los Principios Básicos disponen que “[l]a ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los periodos establecidos”¹⁸⁰ y señalan que “[s]e garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el periodo para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto”¹⁸¹. Asimismo, estos contemplan que “[l]os jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones”¹⁸².

178 Segundo Panel de Expertos Independientes. Informe [Final del Panel Independientes para la Elección de Magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica](#). 12 de marzo de 2019, p. 5.

179 Asamblea Legislativa. Comisión Permanente Especial de Nombramientos, Acta extraordinaria Número 17. 7 de diciembre de 2020

180 Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

181 Principio 12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

182 Principio 18 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

Capítulo II

Procesos de elección de magistraturas en Centroamérica a la luz de los estándares internacionales

Según la Corte IDH, la inamovilidad es “una garantía de la independencia judicial que a su vez está compuesta por las siguientes garantías: permanencia en el cargo, un proceso de ascensos adecuado y no despido injustificado o libre remoción”¹⁸³. En este sentido, dicha Corte ha señalado, que las juezas y jueces deben gozar de inamovilidad en sus cargos, la cual se traduce en un derecho a la permanencia en estos y en “garantías reforzadas” de estabilidad a fin de garantizar la independencia necesaria del Poder Judicial¹⁸⁴.

Por su parte, la CIDH ha señalado que la estabilidad en el cargo “es indispensable para garantizar su independencia frente a los cambios políticos o de gobierno”¹⁸⁵. De acuerdo con la Corte IDH estas garantías implican que:

[...] su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o periodo de su mandato; (ii) los jueces y juezas sólo pueden ser destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia; (iii) todo proceso disciplinario de jueces o juezas deberá resolverse de acuerdo con las normas de comportamiento judicial establecidas en procedimientos justos que aseguren la objetividad e imparcialidad según la Constitución o la ley¹⁸⁶.

Adicionalmente, sobre la duración en el cargo, la CIDH ha señalado que esta constituye un símbolo de su independencia y que un período de permanencia definido y suficiente garantiza la estabilidad necesaria para realizar sus labores, sin presiones ni temor de estar sujeto a una ratificación posterior¹⁸⁷. Por su parte, la Relatoría Especial ha señalado que el nombramiento de magistraturas por lapsos cortos “debilita el sistema judicial y afecta la independencia y el desarrollo profesional de los(-as) jueces(-zas)”¹⁸⁸.

183 Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 79.

184 *Ibid.*, párr. 67.

185 CIDH. [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#). OEA/Ser.LV/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009, párr. 229.

186 Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 200; CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr. 186.

187 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr. 83

188 ONU. [Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy](#), Op.cit., párr. 54

Entre las prácticas de las cortes supremas más reconocidas está el de la designación de magistraturas **vitalicias**, por ejemplo, el caso británico que inspiró el estadounidense¹⁸⁹. El motivo del dictamen de esta regla —junto con otras, como la autonomía presupuestaria— fue la de suprimir la idea de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de persuadir a las magistraturas a través de amenazas de despido, no reelección, o desajustes salariales¹⁹⁰.

Sin embargo, y como se ha señalado a lo largo de este documento, quienes critican esta norma opinan que existe un riesgo de generar incentivos para que quienes ostentan estos cargos no rindan cuentas, o que, ante la elección de un juez o una jueza cuestionable, este(-a) no pueda ser removido(-a) de su puesto¹⁹¹. Cabe agregar que, según la permanencia en el trabajo, los modelos constitucionales pueden separarse en “vitalicios”, “de servicio limitado” y “renovables”¹⁹².

En los cargos **de servicio limitado**, la persona magistrada será designada para ejercer por un determinado periodo, sin posibilidad de reelección. Según Epstein *et altri* (2001), entre las críticas hechas a ese método están que la persona oferente podría tener otras ambiciones y concebir su puesto como un grado transitorio en una carrera gubernamental¹⁹³. Se ha discutido que la persona aspirante podría ser más susceptible a favorecer a bandos políticos, lo que atentaría contra la independencia judicial. Asimismo, en algunos países, constitucionalistas han señalado que un período fijo, lo suficientemente largo, da bastantes incentivos para mantener la autonomía judicial. Este es el caso de Alemania, en donde las magistraturas sirven por un único período de doce años¹⁹⁴.

Finalmente, el tercer modelo es el de servicio **renovable**; es decir, cuando la magistratura tiene la posibilidad de ejercer de nuevo después de cumplir con un periodo determinado. Algunos países permiten un número determinado de veces en que esta persona puede ser reelegida —a menudo, sólo una vez—; mientras que

189 Epstein, L., et altri. (2001). [Comparing Judicial Selection Systems](#). En *William & Mary Bill of Rights Journal*, 10(1), 08-36. En ambas naciones, se decreta que los(-as) magistrados(-as) se quedarán en sus cargos “por buen comportamiento”; esto, en la realidad, termina siendo hasta la renuncia o muerte de ellos(-as).

190 Epstein, L., et altri. (2001). [Comparing Judicial Selection Systems](#). *Op.cit.*, 08-36; North, D. C., y B. R. Weingast. (1989). [Constitutions and Commitment: The Evolution of Institutions Governing Public Choice in Seventeenth-Century England](#). En *The Journal of Economic History*, 49(04), 803-832.

191 MacDonald, R., y H. Kong. (2012). *Judicial Independence as a Constitutional Virtue*. En *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*. Oxford: Oxford University Press, pp. 831-858; Posner, R. A. (2008). *How Judges Think*. *Op.cit.*; Smilov, D. (2012). *The Judiciary: The Least Dangerous Branch?* *Op.cit.*, pp. 859-873.

192 Epstein, L., et altri. (2001). [Comparing Judicial Selection Systems](#). *Op.cit.* 08-36, p. 11

193 *Ibidem*.

194 Kommers, D. P. (2001). *Autonomy versus Accountability*. En *Judicial Independence in the Age of Democracy*. London: Peter Russell & David M. O'Brien Editors; Charlottesville: The University Press of Virginia, p. 149. Kommers duda de que este sistema de término al periodo de servicio de los(-as) magistrados(-as) garantice la independencia judicial; pues la influencia de los partidos se filtraría de otras maneras.

otros permiten la permanencia indefinida. Se ha discutido que si un sistema de reelección es adoptado; tal vez este debería permitir la designación inmediata o hacerla bastante difícil para que las magistraturas no laboren bajo el estímulo de satisfacer a las personas que les escogen¹⁹⁵.

En el cuadro 5 se incorpora la variable de “edad máxima” para servir en el cargo o “edad de retiro”, un factor que normativamente es discutido en la literatura constitucional comparada¹⁹⁶. **Belice** es el único país en el que no hay límite de antigüedad para ejercer el nombramiento. Sin embargo, las magistraturas deben retirarse a los sesenta y dos años; aunque pueden continuar en el puesto hasta que hayan terminado sus asuntos pendientes en esa oficina¹⁹⁷. Sólo **Panamá** cuenta con un prototipo de término invariable de servicios. Esto corresponde a una década; luego de ello las magistraturas no pueden ser reelegidas.

El **Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica** admiten la reelección. A diferencia de los cuatro primeros, en Costa Rica, el modelo prevé una reelección casi automática. De acuerdo con la norma constitucional “se considerarán reelegidos(-as) para lapsos iguales; salvo que en votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los(-as) miembros de la Asamblea Legislativa, se acuerde lo contrario”¹⁹⁸. Por otro lado, en **el resto de los países de este grupo**, el magistrado o la magistrada que busca un nuevo periodo debe atravesar nuevamente la fase de escogencia previa, y competir contra otras personas que aspiran al puesto, lo cual hace extremadamente difícil la ratificación.

En el caso de **Nicaragua**, de acuerdo con el Artículo 158 de la Constitución Política, “los(-as) magistrados(-as) se considerarán reelegidos(-as) para períodos iguales (ocho años); salvo que en votación no menor de las dos terceras partes de la totalidad de los(-as) miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario”.

Por su parte, si bien en **Costa Rica** el nombramiento de las magistraturas es una decisión política; es decir, lo ejecuta la Asamblea Legislativa, el hecho de que sea difícil no reelegirles parece contribuir a su autonomía respecto de otros poderes, sin embargo, como veremos adelante, se han presentados casos de intento de injerencia política en el proceso de reelección. También ayuda a esto el que se necesitan mayorías calificadas para elegir a los magistrados y a las magistradas. Evidencia de ello, se observa principalmente en la conducta

195 Ríos-Figueroa, J. (2011). Institutions for Constitutional Justice in Latin America. En Courts in Latin America. New York: Gretchen Helmke & Julio Ríos-Figueroa Editors. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 27-54.

196 Epstein, L., et al. (2001). [Comparing Judicial Selection Systems](#). Op.cit., 08-36; Kommers, D. P. (2001). Autonomy versus Accountability. En Judicial Independence in the Age of Democracy. London: Peter Russell & David M. O'Brien Editors; Charlottesville: The University Press of Virginia, p.149; Posner, R. A. (1995). Aging and old age. Chicago: The University of Chicago Press, p. 81; Posner, R. A. (2008). How Judges Think. Op.cit.; Teitelbaum, J. (2006). [Age and Tenure of the Justices and Productivity of the U.S. Supreme Court: Are Term Limits Necessary?](#) En Florida State University Law Review, 34, 161-181. Por ejemplo, en Alemania, las magistraturas deben retirarse a la edad de sesenta y cinco años (Kommers, 2001). Una de las críticas, tal como se mencionó antes, es que las personas van transigiendo, con la edad, facultades y eficiencia en su rol; por ejemplo, en la calidad de sus sentencias.

197 Asamblea Nacional de Belice. [Constitución Política](#). 21 de septiembre de 1981, art. 98 inciso 1.

198 Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Constitución política de la República de Costa Rica](#). 1948, art. 158

de la Sala Constitucional, cuyos(-as) integrantes, desde 1989, son elegidas por dicha pluralidad, a diferencia del resto de personas integrantes de los altos tribunales, quienes son escogidas de esa manera desde el 2003¹⁹⁹.

Antagónicamente, el sistema de reelección de magistrados y magistradas utilizado en **El Salvador, Guatemala y Honduras** es inquietante. De ellos, el caso más grave sería el de **Guatemala**; pues las magistraturas sirven por lapsos muy breves. De acuerdo con Bowen, *de facto*, los jueces y las juezas no se reeligen; así entonces, y durante el ciclo de su nombramiento, suelen dejar sus despachos privados abiertos; ya que, al final de sus cinco años en el mando, se reinsertarán en ellas, o buscarán otras oportunidades²⁰⁰. Consecuentemente, se desperdicia la ocasión de que las personas con un buen desempeño se mantengan en el cargo y se abre una ventana para que nuevas personas lleguen a los puestos apoyadas por tratos corporativos y con ello arriesguen la independencia del Poder Judicial. En añadidura, se crean estímulos para que las personas que aspiran a estos cargos, “hagan justicia”, pero buscando siempre agradar a los intereses de diputados y diputadas que les eligieron.

Por otro lado, Rachel Bowen opina que la reelección en **El Salvador, Guatemala y Honduras**, junto con las típicas debilidades institucionales asentadas, y la intromisión de los partidos políticos y actores sociales en las estructuras de poder, limitan la independencia judicial; incluso obstruyendo la influencia de los mecanismos de diagnóstico y entrega de cuentas como los realizados por el Consejo de la Judicatura en El Salvador²⁰¹.

Violaciones a las garantías de estabilidad e inamovilidad en el cargo

En el caso de **Costa Rica**, el proceso de reelección de las magistraturas ha sido utilizado como una herramienta de presión contra quienes integran la CSJ y como represalia por las decisiones judiciales que estos han tomado en el ejercicio de su función. Así sucedió en 2012 cuando, en el marco de la reelección del magistrado Fernando Cruz, el pleno de la Asamblea Legislativa (pese al informe de la CPEN avalando su reelección) decidió no reelegir al magistrado y las razones públicas que expresaron algunos diputados hacían referencia a las decisiones tomadas por la Sala Constitucional y a la intención del Congreso de “reivindicar a la Asamblea Legislativa como primer poder de la República” y de hacer “un llamado de atención” a la

199 Muñoz-Portillo, J. M. (2014). [Política e independencia judicial: los mecanismos de elección de magistradas y magistrados en Costa Rica, 1990-2013](#). Op.cit.; Rodríguez Cordero, J. C. (2009). Entre curules y estrados: la consulta preceptiva de las reformas constitucionales en Costa Rica (2.a ed.). San José: Investigaciones Jurídicas, S. A; Wilson, B. M., y J. C. Rodríguez Cordero. (2006). [Legal Opportunity Structures and Social Movements: The Effects of Institutional Change on Costa Rican Politics](#). En Comparative Political Studies, 39(3), 325-351.

200 Bowen, R. E. (2017). The Achilles heel of democracy: judicial autonomy and the rule of law in Central America. Cambridge: Cambridge University Press, p. 170

201 *Ibidem*, p. 214

Capítulo II

Procesos de elección
de magistraturas en
Centroamérica a la
luz de los estándares
internacionales

Corte por sus decisiones²⁰². Cabe señalar que, en su informe anual de ese mismo año, la CIDH señaló que había recibido información preocupante de Costa Rica en la cual se señalaba que la Asamblea Legislativa decidió no reelegir en el cargo a este magistrado, siendo la primera vez que en este país una magistratura no era renovada por sus decisiones judiciales²⁰³. La decisión de la Asamblea Legislativa fue posteriormente anulada por la Sala Constitucional en virtud de que la misma se llevó a cabo fuera del plazo establecido por la Constitución Política, por lo que se invalidó la votación y se restituyó al magistrado Cruz²⁰⁴.

Esta situación se repitió en el año 2019, con la reelección del magistrado Paul Rueda, también de la Sala Constitucional. Los diputados y diputadas de la CPEN decidieron no recomendar al pleno de la Asamblea Legislativa su reelección sin haber señalado las razones por las cuales habían tomado tal decisión²⁰⁵. La votación se dio en un proceso rápido que tomó 10 minutos y en el que ningún diputado dio explicaciones sobre su decisión. Esta votación fue secreta y ocurrió dos días después de que, en esa misma comisión, un grupo de diputados y diputadas cuestionara al magistrado por sus resoluciones en materia de pesca de arrastre y la reforma fiscal²⁰⁶, además de que fue uno de los votos decisivos en el tema del matrimonio de personas del mismo sexo²⁰⁷.

En **El Salvador**, un proceso reciente de destitución arbitraria de las magistraturas integrantes de la Sala de lo Constitucional llamó la atención de la comunidad internacional y derivó en pronunciamientos por parte de organismos internacionales de derechos humanos en contra de la decisión de la Asamblea Legislativa de este país, que abiertamente violentó las garantías de estabilidad e inamovilidad en el cargo. Al respecto, el 1 de mayo de 2021, en una votación llevada a cabo en primera sesión plenaria ordinaria, el Poder Legislativo aprobó el decreto de destitución del pleno de personas magistradas propietarias y suplentes de la Sala de lo Constitucional de la CSJ. Esta decisión se adoptó sin cumplir con las disposiciones legales y mediante la aprobación de 64 de 84 parlamentarios de la Asamblea Legislativa quienes recién asumían su puesto. En

202 La Nación. [Congreso saca a magistrado de Sala IV con histórico voto](#). 16 de noviembre de 2012. CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr.57, nota al pie 158.

203 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr.57, nota al pie 158.

204 Sala Constitucional. [Resolución N° 06247- 2013](#). 9 de mayo de 2013. Asamblea Legislativa de Costa Rica. [Constitución política de la República de Costa Rica](#).1948, art. 163.

205 Semanario Universidad. [Sin dar explicaciones, cinco diputados piden no reelegir a magistrado Paul Rueda](#). 12 de junio de 2019.

206 Ídem.

207 Sala Constitucional. [Resolución N° 12782 – 2018](#). 8 de agosto de 2018. El magistrado Paul Rueda fue quien redactó el voto de mayoría.

Capítulo II

Procesos de elección
de magistraturas en
Centroamérica a la
luz de los estándares
internacionales

una siguiente votación y sin seguir el proceso de elección dispuesto en la legislación, la Asamblea aprobó la elección de 4 personas como nuevas magistraturas y a un nuevo presidente de la Sala de lo Constitucional²⁰⁸.

La destitución se llevó a cabo con la ausencia de las garantías del debido proceso, así como la ausencia de causas específicas, conforme lo dispone la Constitución, mientras que, la Sala de lo Constitucional, en su composición original, emitió Mandamiento judicial de inconstitucionalidad declarando la inconstitucionalidad de la decisión de destitución de las personas magistradas²⁰⁹. Pese a ello, la destitución se llevó a cabo y se impuso la nueva integración.

En **Guatemala**, las presiones contra las magistraturas en el marco de la reelección son constantes. El 13 de abril de 2021, la Junta Directiva del Congreso impidió a la magistrada electa Gloria Patricia Porras Escobar, juramentarse y tomar posesión del cargo como magistrada de la Corte de Constitucionalidad para el periodo 2021-2026. Sobre esto la CIDH expresó su preocupación dado que la señora Porras Escobar no habría podido tomar posesión de su cargo²¹⁰. Organizaciones de la sociedad civil señalaron que, a lo largo de su carrera, la magistrada ha mostrado una alta calidad e idoneidad para integrar la Corte de Constitucionalidad, actuando con independencia a pesar de las constantes presiones de redes de corrupción e impunidad, por lo que la decisión del Congreso “puede ser interpretada como un castigo a dicha independencia”²¹¹. De acuerdo con las organizaciones, la decisión del Congreso se llevó a cabo pese a que la magistrada fue electa mediante un proceso transparente por el Consejo Superior de la USAC según lo estipula la ley²¹².

Como se puede observar, pese a la existencia de una serie de normas establecidas para garantizar la estabilidad e inamovilidad de los altos cargos de las distintas CSJ, los mismos no han estado exentos a la injerencia política por las decisiones que adoptan en el ejercicio de sus funciones, particularmente en aquellos temas que resultan controversiales o tienen un peso importante en el contexto del país. Esta presión externa hacia las magistraturas mediante amenazas a la reelección o con destituciones arbitrarias del cargo, representa un grave deterioro a la independencia judicial en la región.

208 CIDH. [La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho](#). 3 de mayo de 2021

209 *Ídem*.

210 CIDH. [La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala](#). 6 de agosto de 2021

211 CEJIL y otras organizaciones. [Urge retomar el camino de la justicia en Guatemala](#). 17 de abril de 2021

212 *Ídem*.

H. Procesos de reforma

En una revisión de fuentes secundarias, se hallaron datos de planes de reforma en **Costa Rica, El Salvador y Guatemala**, que estarían bajo análisis²¹³. En **Costa Rica**, el Foro de Justicia ha buscado incidir en procesos nuevos de escogencia hechos por la CPEN en la Asamblea Legislativa, al brindar sugerencias técnicas sobre los métodos aplicados a las personas candidatas, así como respecto de los estándares aplicables en la materia para garantizar la independencia judicial²¹⁴.

En ese mismo país, en el 2017, un grupo de diputados y diputadas introdujo a la corriente legislativa el plan de reforma constitucional 20472, elaborado por el docente de derecho de la Universidad de Costa Rica, Walter Antillón Montealegre. Esta idea ofrece varios cambios al Poder Judicial; entre ellos está la creación del Consejo Superior de la Judicatura, el cual sustituiría totalmente a la Corte Plena y al Consejo Superior del Poder Judicial. Ahora bien, en lo referente a la escogencia y la designación de magistraturas, se busca disminuir de ocho a seis años el tiempo del nombramiento; además, limitar su renovación a una única reelección. El proyecto sugiere que la elección de quienes integran la CSJ pase en una nueva instancia: el Consejo Superior de la Judicatura, el cual sería además asignado al Gobierno y la Administración del Sistema Judicial²¹⁵.

Ligado a lo anterior, este Consejo incluiría diecisiete integrantes, once de los(-as) cuales serían juezas y jueces de carrera escogidos a través de voto secreto por quienes integran el sistema de justicia. La Asamblea Legislativa seleccionaría también tres profesionales del derecho con más de veinte años de experiencia de una lista de seis aspirantes brindada por el Colegio de Abogadas y Abogados. Asimismo, elegiría tres personas catedráticas en derecho propuestas por el Consejo Nacional de Rectores, previa audiencia con las facultades de derecho acreditadas por el SINAES.

Una idea anexa viene del mismo Poder Judicial donde emergió la Junta: "Procedimiento y requisitos para la selección de magistrados propietarios y suplentes; a fin de garantizar su plena independencia e idoneidad técnica y ética", organizada por los jueces Luis Guillermo Rivas Loáciga y Héctor Blanco González, y la jueza Julia Varela Araya; además de un grupo auxiliar formado por varios abogados y abogadas. En dicho estudio se sugiere la creación de un "Comité de Expertos" que deberá asesorar a la CPEN. Este, a su vez, sería regido por quien preside el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el decanato de la Facultad de Derecho

213 Se descartan en este sentido las ideas no concretadas; verbigracia, proyectos escritos. En Panamá, por ejemplo, el mandatario Juan Carlos Varela anunció que impulsaría una reforma constitucional en mayo del 2018, la cual, entre otros aspectos, cambiaría el método de escogencia y nombramiento de los jueces y las juezas. Sin embargo, esa iniciativa no se ha desarrollado, y tampoco se ha hallado el esquema para este informe.

214 Stuardo, F. (2018). [Foro de Justicia propone reformas urgentes para la Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa](#). San José: CEJIL; Universidad de Costa Rica.

215 Asamblea Legislativa. [Proyecto de ley No. 20472](#). 23 de agosto de 2017, arts. 158 y 156

de la Universidad de Costa Rica, u otra escuela de leyes acreditada; también por una persona experta en algunas de las materias jurídicas que decida la Sala de la CSJ. En añadidura, el documento incita a que se ajuste el sistema de evaluación utilizado por la CPEN. Asimismo, que este método agende entrevistas con criterios bien definidos²¹⁶.

En **El Salvador**, en diciembre del 2017, varios diputados y diputadas introdujeron una moción de ley para regular el procedimiento de designaciones en la Sala de lo Constitucional, la cual nombra aún a la presidencia de la CSJ —quien también preside la Sala de lo Constitucional— por un ciclo de tres años, y sugiere cambiarlo por uno de seis años para dos de las magistraturas y uno de nueve años para las dos magistraturas restantes. Este sistema plantea un transitorio en la Constitución de 1994 con el fin de procurar un tipo de nombramiento escalonado (véase el cuadro 1 de este informe), y debería uniformarse para que todas las personas integrantes del Tribunal Constitucional sean electas para periodos de una misma duración.

La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) ha sugerido que se clarifique el método de elección para garantizar que sea acorde a los estándares²¹⁷. Más tarde, en diciembre del 2017, un grupo de diputados y diputadas introdujo un plan de reforma constitucional para incorporar dos transitorios que deberían uniformar la duración de los nombramientos de los magistrados y las magistradas —al tiempo que se mantiene el sistema de renovación parcial de la CSJ cada tres años²¹⁸.

En el Congreso de **Guatemala** se discute la Iniciativa 5179, la cual abarca varias propuestas de reforma al Organismo Judicial en materia de selección y nombramiento de magistraturas. Se plantea una edad de retiro obligatoria: setenta y cinco años²¹⁹. El número actual de trece integrantes se mantiene. Sin embargo, se plantea que nueve cargos sean ocupados por personas provenientes del sistema de carrera judicial; mientras que cuatro cargos serían ocupados por personas abogadas y notarias en el ejercicio.

Igual, se propone ampliar el nombramiento de cinco a nueve años, con la posibilidad de que el o la magistrada pueda ser reelegida una única vez. Ello modificaría el artículo 216 de la Constitución: “requisitos para ser magistrado o magistrada de la CSJ”; pues se exige a las personas aspirantes que hayan ocupado esa posición en la Corte de Apelaciones, un mínimo de nueve años de experiencia en ese cargo, o más de quince años para litigantes (actualmente es de diez). El proyecto estaría aumentando, de cinco a nueve, el número de integrantes de la Corte de lo Constitucional.

216 Poder Judicial. (2019). [Recomendaciones para el nombramiento de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia](#). San José. 2019

217 FUSADES. (2017). [Valoraciones jurídicas para restablecer la renovación escalonada de los magistrados de la Sala de lo Constitucional](#). En Análisis Legal e Institucional, (191).

218 Asamblea Legislativa de El Salvador. (2017). [Proyecto de decreto de acuerdo de reforma constitucional](#). San Salvador.

219 Congreso de Guatemala. (2017). [Iniciativa 5179: reformas a la Constitución Política de la República en materia del sector justicia](#). 2017

Capítulo II

Procesos de elección
de magistraturas en
Centroamérica a la
luz de los estándares
internacionales

Asimismo, este tribunal estaría formado por tres personas aspirantes escogidas por la CSJ, dos seleccionadas por el Congreso de la República, dos designadas por la presidencia de la república (en consejo de ministros y ministras), un juez o jueza elegida por el Consejo Superior Universitario de la USAC, y una persona profesional nominada por las rectorías de las universidades privadas del país, con una antigüedad de veinticinco años o más que, además, tenga una trayectoria en Ciencias Jurídicas y Sociales. Las magistraturas constitucionales deberían también haber ejercido su carrera como litigantes por un mínimo de veinte años o haber ejercido la magistratura por ocho²²⁰.

220 *Ídem.*



Conclusiones

La independencia judicial es fundamental para la garantía de los derechos de las personas. En palabras de la CIDH:

La independencia de todo *órgano* que realice funciones de carácter jurisdiccional es un presupuesto indispensable para el cumplimiento de las normas del debido proceso (...) y su ausencia afecta el ejercicio del derecho de acceder a la justicia, aparte de generar desconfianza y hasta temor, que orille a las personas a no recurrir a los tribunales²²¹.

Si bien, hay diversas garantías (internas y externas), necesarias para afianzar una independencia judicial plena, los procesos de elección para integrar las cortes supremas de justicia son básicos para respaldar dicho principio; así como para salvaguardar el principio de la separación de poderes, sin el cual no es posible decir que existe un sistema de pesos y contrapesos que sirva para frenar los abusos de poder.

Tomando en cuenta lo anterior, y su impacto en la vida democrática, este informe pretendía analizar si los procesos de escogencia y reclutamiento de jueces y juezas de las cortes supremas de justicia aseguran o restringen la autonomía de los Poderes Judiciales. Las respuestas a estas interrogantes no son exhaustivas, más sí ejemplificantes de los desafíos que los países de la región enfrentan hoy sobre el tema.

Un primer desafío es la necesidad de criterios objetivos para evaluar las candidaturas. En casi todos los países centroamericanos, el trámite de escogencia establece una serie de filtros para elegir *a priori* las listas de personas postulantes. Estas instancias que, *prima facie*, deberían asegurar la escogencia con base en un criterio técnico-objetivo, en la práctica no prevén reglas claras ni metodologías eficientes para valorar a las personas postulantes. En las distintas fases, estos órganos pueden modificar la forma de llevar a cabo el concurso, lo cual genera inseguridad jurídica y, además, deja un amplio margen para decisiones discrecionales.

Solamente en el **El Salvador** y en **Guatemala** a través de la Comisión de Postulaciones hay indicios de que se realizan exámenes a las personas postulantes. En el caso de **El Salvador**, las entrevistas se han hecho obligatorias, rescatándose como algo positivo. Sin embargo, estos avances son pocos y no han logrado garantizar el reclutamiento de personas idóneas para el puesto. En **Costa Rica**, tener una metodología definida y estable de aplicación a los distintos procesos de valoración que realiza la CPEN en la Asamblea Legislativa, sigue siendo un pendiente.

221 CIDH. [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas](#). Op.cit., párr. 30.

Un segundo reto es garantizar la participación eficaz de la sociedad civil independiente. Si bien en **Honduras, Guatemala y Costa Rica** la incidencia que realizan estos sectores no ha significado un apego por parte del Estado a la normativa internacional, su monitoreo y propuestas sí han contribuido a visibilizar las falencias en los procesos y a exigir responsabilidad sobre el cumplimiento de los estándares internacionales y la elección de personas idóneas para estos puestos.

Como tercer desafío se identifica la conformación de los órganos evaluadores. Del análisis podemos concluir que quienes integran estos órganos están expuestos a la politización e injerencia externa. Esto no sólo cuando se trata de órganos claramente políticos como sucede en **Costa Rica**, sino también en aquellos países que, pese a aparentar cierta pluralidad en su conformación, están sujetos a dinámicas que socavan las garantías para contar con un órgano independiente e imparcial a cargo del proceso, como sucede en **Guatemala y Honduras**.

En cuarto lugar, persisten falencias importantes en cuanto a la publicidad del proceso. Si bien algo bueno sobre las convocatorias electorales de hoy es el avance en publicidad al llamado del proceso como sucede, en **Guatemala, El Salvador, Costa Rica y Panamá**, esto no trasciende a todas las etapas. Al respecto, es fundamental que la publicidad también abarque las distintas fases del proceso hasta la escogencia definitiva de las magistraturas, que, como hemos visto, enfrenta serios retos, por ejemplo, respecto a la publicidad de los votos que se emiten para la elección y la necesidad de que las razones de estos votos sean externadas.

En quinto lugar, respecto a la permanencia en el puesto, si bien, los cargos vitalicios, o de reelección inmediata, podrían entenderse como más beneficiosos para la garantía de independencia judicial (como sucede en **Belice Panamá, Costa Rica y Nicaragua**), no están exentos de crítica, ante el riesgo de que dicha estabilidad dificultara la rendición de cuentas. Existe cierto consenso en lo inadecuado y lo riesgoso de contar con periodos de nombramientos cortos, tal es el caso de **Guatemala**. Por otra parte, en donde existen procesos de reelección, como en **Costa Rica**, sigue siendo un reto el que estos no sean utilizados como una herramienta para la presión hacia el ejercicio de la magistratura.

En sexto lugar, las fases de escogencia tienen vacíos notables, lo cual ha dejado que quienes tienen el poder de elegir en última instancia, actúen de forma discrecional, y expuestos a la injerencia externa; sin respetar las obligaciones internacionales en la materia, y bajo la pena de socavar el principio de independencia judicial y, por tanto, el aparato democrático.

Para finalizar, respecto a varios de los retos identificados, la sociedad civil ha realizado propuestas de cambio. Tales son los casos de **El Salvador, Guatemala y Costa Rica**; en esta última, la idea busca abordar de forma integral el proceso de escogencia; mientras que, en los otros ejemplos, las propuestas aluden a temas exactos, cuyo objetivo es abordar solo algunas de las fallas expuestas.

Esperamos que este informe brinde herramientas técnicas que permitan, desde el derecho internacional de los derechos humanos, guiar el abordaje de los retos y desafíos que los distintos poderes judiciales de la región enfrentan para garantizar la independencia judicial y con ella el derecho de todas las personas a una justicia pronta y cumplida, conforme a los estándares internacionales.



Bibliografía

- Aguilera Ocampos, L., y W. Gonzales Méndez. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Honduras. En *Independencia de los poderes judiciales en Centroamérica: aproximación a partir del análisis de los procesos de selección de los magistrados de las cortes supremas de justicia*. San José: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Programa Estado de la Nación.
- Araúz Ulloa, M. (2010). Poder judicial y estado democrático de derecho en Nicaragua. En *Cuarto informe de estado de la región*. San José: Programa Estado de la Nación. [Documento electrónico]. Recuperado de: https://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Arauz_2010.pdf
- Arrieta de Carsana, L. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para El Salvador (del 2006 al 2018). En *Independencia de los poderes judiciales en Centroamérica: aproximación a partir del análisis de los procesos de selección de los magistrados de las cortes supremas de justicia*. Mimeo: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Programa Estado de la Nación.
- Arroyo, F., et al. (2018). Informe final del panel independiente para la elección de magistrados/as de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. San José. [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/06/Informe-Panel-Independiente-Elección-Magistrados-as-2018.pdf>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2017). Proyecto de decreto de acuerdo de reforma constitucional. San Salvador. [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/EA0491E2-8515-4642-91CA-7652A1AA1CF0.pdf>
- Barton, B. H. (2012). An empirical study of Supreme Court Justice pre-appointment experience. En *Florida Law Review*, 64, 1137-1187. [Documento electrónico Recuperado de: <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/uflr64&i-d=1157&div=&collection=>
- Bill Chávez, R., Ferejohn, J. A., y B. R. Weingast. (2011). A theory of the politically independent judiciary: a comparative study of the United States and Argentina. En *Courts in Latin America*. New York: Gretchen Helmke & Julio Ríos-Figueroa Editors. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 218-247.
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Bowen, R. E. (2017). *The Achilles heel of democracy: judicial autonomy and the rule of law in Central America*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Boza Solano, G., Londoño Rodríguez, M., Mena Pacheco, O. M., Montiel Amoretti, C., y F. Zeledón Torres. (2019). Informe final para la elección de magistraturas de la Sala Constitucional y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. San José: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Programa Estado de la Nación.
- Cascante, L. F. (2018). Diputados elegirán magistrado para Sala IV en medio de consultas sobre reforma fiscal. En *Semanario Universidad* (22 de enero del 2019).

- [Recurso electrónico]. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/diputados-elegiran-magistrado-para-sala-iv-en-medio-de-consultas-sobre-reforma-fiscal/>
- Castillo, M., y G., de la Guardia Fernández. (2013). Ley versus realidad: independencia y transparencia de la justicia en Centroamérica y Panamá, informe de Panamá. Washington, D.C.: Due Process of Law Foundation. [Documento electrónico]. Recuperado de: http://www.dplf.org/sites/default/files/panama_v05.pdf
- Castillo, M., de la Guardia, G., Zamora, A. J., y M. Arosemena. (2010). Administración de Justicia en Panamá. San José. [Documento electrónico]. Recuperado de: https://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf
- ONU. (2013). Informe de la relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul - A/HRC/23/43/Add.4 (en línea). [Documento electrónico]. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9618.pdf>
- Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH). (2017). Irregular escogencia de las y los miembros ante la Junta Nominadora. Desarrollo del proceso de investigación sobre prácticas corruptas en la Corte Suprema de Justicia que generan impunidad ante las violaciones a derechos humanos en Honduras. Tegucigalpa: CIPRODEH, p. 41.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2019). Fiscalización ciudadana busca mejoras significativas en el proceso de selección en la Asamblea Legislativa. En Foro de Justicia (14 de mayo del 2019). [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://www.cejil.org/es/foro-justicia-fiscalizacion-ciudadana-busca-mejoras-significativas-proceso-seleccion-asamblea>
- Chacón, D. (2019). Proceso de selección y nombramiento de magistrados en la Corte Suprema de Justicia: estudio de caso para Guatemala. En Independencia de los Poderes Judiciales en Centroamérica: aproximación a partir del análisis de los procesos de selección de los magistrados de las cortes supremas de justicia. San José: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); Programa Estado de la Nación.
- CICIG. (2009). Proceso de elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y cortes de apelaciones, y otros tribunales colegiados de igual categoría (en línea). [Documento electrónico]. Recuperado de: http://www.cicig.org/uploads/documents/informes/INFOR-TEMA_DOC02_20091101_ES.pdf
- CIDH. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de Derecho en las Américas. En Informe OEA/Ser.LV/II. Doc. 44 (en línea). [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Claus, Lauranne et alri. (2017). Best practice guide for managing supreme courts (en línea). [Documento electrónico]. Recuperado de: http://at.gov.lv/files/uploads/files/2_Par_Augstako_tiesu/Starptautiska_sadarbiba/BEST_PRACTICE_GUIDE.pdf
- Comisión de Estado por la Justicia. (2018). Observaciones y recomendaciones resultantes del proceso de selección a los veinte aspirantes seleccionados por el ejecutivo, para llenar dos vacantes en la Corte Suprema de Justicia. Ciudad de Panamá. [Documento electrónico]. Recuperado de: https://www.prensa.com/judiciales/INFORME-PACTO_LPRFIL20180627_0003.pdf
- Comisión de Venecia. (2010). Informe sobre la Independencia del Sistema Judicial, Parte I: la Independencia de los Jueces. En Estudio número 494 / 2008 (en línea). [Documento electrónico]. Recuperado de: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2010\)004-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2010)004-spa)
- Comisión Internacional de Juristas. (2016). La independencia judicial en Guatemala (en línea). [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/04/Guatemala-Independencia-Judicial-Publications-Thematic-reports-2016-SPA.pdf>

- Congreso de Guatemala. (2017). Iniciativa 5179: reformas a la Constitución Política de la República en materia del sector justicia. [Documento electrónico]. Recuperado de: http://www.reformajusticiagt.org/wp-content/uploads/2017/05/5179_APROBAC_ART1.pdf
- Corte de Constitucionalidad. (15 de enero del 2009). Marco Legal (página en línea de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala). [Recurso electrónico]. Disponible en: <https://cc.gob.gt/marco-legal/>
- Corte IDH. (05 de agosto del 2008). Caso Apitz Barbera y otros versus Venezuela. Excepción Preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C. N° 182. Párrafo 55. San José: Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.
- Corte IDH. (30 de junio del 2009). Caso Reverón Trujillo versus Venezuela. Excepción Preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C. N°197. Párrafo 67. San José: Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.
- Corte IDH. (23 de agosto del 2013). Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) versus Ecuador. Excepción Preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia. Serie C. N° 166. Párrafo 144. San José: Corte Primera de lo Contencioso Administrativo.
- Corte Suprema de Justicia (CSJ). (15 de agosto del 2012). Cronología en el proceso de elección de magistrados de la CSJ para el periodo 2009-2018. En Comunicado de Prensa (consultado el 24 de octubre del 2018). [Recurso electrónico]. Disponible en: <https://en.calameo.com/read/000707614ee0b1298d661>
- Cortés, José Marinero. (2013). Ley versus realidad: independencia y transparencia de la justicia en Centroamérica y Panamá. Informe de El Salvador (en línea). Washington D. C.: Open Society Foundations. [Recurso electrónico]. Disponible en: www.dplf.org
- Driscoll, A., y M. J. Nelson. (2012). The 2011 judicial elections in Bolivia. En *Electoral Studies*, 31(3), 628-632. [Documento electrónico]. Recuperado de: [doi:10.1016/J.ELECTS-TUD.2012.04.006](https://doi.org/10.1016/J.ELECTS-TUD.2012.04.006)
- El Heraldo. (2015). Excluidos 18 mil abogados de la elección de la Corte Suprema. En El Heraldo (consultado el 14 de enero del 2019). [Recurso electrónico]. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/863296-214/excluidos-18-mil-abogados-de-la-corte-suprema>
- ENCJ. (2017). Independence, Accountability and Quality of the Judiciary (en línea). [Documento electrónico]. Recuperado de: <http://njb.nl/Uploads/2017/6/encj-report-ia-2017-adopted-ga.pdf>
- Epstein, L., et altri. (2001). Comparing Judicial Selection Systems. En *William & Mary Bill of Rights Journal*, 10(1), 08-36. [Documento electrónico]. Recuperado de: https://scholarship.law.duke.edu/faculty_scholarship/3397/
- Estado de la Justicia. (2017). Foro de justicia ofrece orientaciones para mejorar el nombramiento de magistrados y magistradas. En Programa Estado de la Nación (16 de mayo del 2019). [Recurso electrónico]. Disponible en: <https://www.estadonacion.or.cr/historico-noticias/587-21-11-2017-foro-de-justicia-ofrece-orientaciones-para-mejorar-el-nombramiento-de-magistrados-y-magistradas>
- FEDAES. (2018). Reglamento especial para el proceso de elección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia propuestos por las entidades representativas de los abogados a celebrarse en el año 2018. San Salvador: FEDAES. [Documento electrónico]. Recuperado de: http://observatoriojudicial.org.sv/images/documentos/noticias/REGLAMENTO_FEDAES_2018.pdf
- Ferejohn, J. A. (1999). Independent Judges, Dependent Judiciary: Explaining Judicial Independence. En *Southern California Law Review*, 52, 353-384. [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/scal72&div=17&iid=&page=>
- Ferejohn, J. A., et altri. (2007). Comparative Judicial Politics. En *Oxford Handbook of Comparative Politics*. Cambridge: Carles Boix & Susan C. Stokes Editors; Oxford: Oxford University Press, pp. 728-751.

- Foro de Justicia. (24 de mayo, 2018-2019). Nota enviada a los miembros de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos. San José: Foro de Justicia.
- FUSADES. (2017). Valoraciones jurídicas para restablecer la renovación escalonada de los magistrados de la Sala de lo Constitucional. En *Análisis Legal e Institucional*, (191). [Documento electrónico]. Recuperado de: http://fusedes.org/sites/default/files/ANÁLISIS_LEGAL_E_INST. NO. 191%2C_OCT.2017_RENOV_ESCALONADA_CSJ.pdf
- Garoupa, N., y T. Ginsburg. (2009). Guarding the Guardians: Judicial Councils and Judicial Independence. En *American Journal of Comparative Law*, 57(1), 103-134. [Documento electrónico]. Recuperado de: [doi:10.5131/ajcl.2008.0004](https://doi.org/10.5131/ajcl.2008.0004)
- Hasen, R. L. (1996). High Court Wrongly Elected: A Public Choice Model of Judging and Its Implications for the Voting Rights Act. En *North Carolina Law Review*, 75. [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/nclr75&id=1323&div=&collection=>
- Helmke, G., y F. Rosenbluth. (2009). Regimes and the Rule of Law: Judicial Independence in Comparative Perspective. En *Annual Review of Political Science*, 12(1), 345-366. [Documento electrónico]. Recuperado de: [doi:10.1146/annurev.polisci.12.040907.121521](https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.12.040907.121521)
- ICJ. (2016). *Judicial Accountability: A Practitioners' Guide* (en línea). [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2016/06/Universal-PG-13-Judicial-Accountability-Publications-Reports-Practitioners-Guide-2016-ENG.pdf>
- IFES. (2004). *Global Best Practices: Judicial Councils: Lessons Learned from Europe and Latin America* (en línea). [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://www.ifes.org/publications/global-best-practices-judicial-councils-lessons-learned-europe-and-latin-america>
- Impunity Watch. (2015). *Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras*. Ciudad de Guatemala: Impunity Watch. [Documento electrónico]. Recuperado de: https://www.impunitywatch.org/docs/32531_IMPUNITY_WATCH_Proceso_eleccion_magistrados_GT_y_HN_TEXTO.pdf
- Kommers, D. P. (2001). *Autonomy versus Accountability*. En *Judicial Independence in the Age of Democracy*. London: Peter Russell & David M. O'Brien Editors; Charlottesville: The University Press of Virginia, pp. 131-154.
- MacDonald, R., y H. Kong. (2012). *Judicial Independence as a Constitutional Virtue*. En *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*. Oxford: Oxford University Press, pp. 831-858.
- Melton, J., y T. Ginsburg. (2014). Does De Jure Judicial Independence Really Matter? En *Journal of Law and Courts*, 2(2), 187-217. [Documento electrónico]. Recuperado de: [doi:10.1086/676999](https://doi.org/10.1086/676999)
- Michelman, F. I. (2011). *The Interplay of Constitutional and Ordinary Jurisdiction*. En *Comparative Constitutional Law*. Cheltenham, Reino Unido: Tom Ginsburg & Rosalind Dixon Editors; Northampton, Massachusetts: Edward Elgar, pp. 278-297.
- Moncada, J., y J. M. Muñoz-Portillo. (2018). *Base de datos de normas para selección y elección de magistrados en Centroamérica*. San José: Programa Estado de la Nación.
- Montesquieu. (1906). *El espíritu de las leyes*. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- Muñoz-Portillo, J. M. (2014). *Política e independencia judicial: los mecanismos de elección de magistradas y magistrados en Costa Rica, 1990-2013*. San José: Programa Estado de la Nación. [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://www.estadonacion.or.cr/justicia/assets/juan-manuel-muñoz-kam.pdf>
- Muñoz-Portillo, J. M. (2019). *Procedimientos para la selección y nombramiento de magistrados en las cortes supremas de justicia de Centroamérica*. En *Independencia de los poderes judiciales en Centroamérica: aproximación a partir del análisis de los procesos de selección de los magistrados de las cortes supremas de justicia*. San José: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CE-JIL); Programa Estado de la Nación.

- North, D. C., y B. R. Weingast. (1989). Constitutions and Commitment: The Evolution of Institutions Governing Public Choice in Seventeenth-Century England. En *The Journal of Economic History*, 49(04), 803-832. [Documento electrónico]. Recuperado de: https://scholar.google.co.cr/scholar?q=North,+Douglass+C.,+Constitutions+and+commitment:+the+evolution+of+institutions&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholar
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2008). Legal System of Belize. En Information Exchange Network for Mutual Assistance in Criminal Matters and Extradition. [Documento electrónico]. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/MLA/en/blz/en_blz-int-des-sys.doc
- Pásara, L., y M. Feoli. (2011). Prevalece la selección política en los nombramientos judiciales en América Latina. DPLF: Fundación para el Debido Proceso.
- Poder Judicial. (2019). Recomendaciones para el nombramiento de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia. San José. [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://unmejorpj.poderjudicial.go.cr/images/Documentos/Propuesta-Comision-Nombramientos-PJ.pdf>
- Posner, R. A. (1995). *Aging and old age*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Posner, R. A. (2008). *How Judges Think*. Boston: Harvard University Press.
- Programa Estado de la Nación. (2015). *Primer Informe Estado de la Justicia*. San José: Programa Estado de la Nación.
- Ríos-Figueroa, J. (2011). Institutions for Constitutional Justice in Latin America. En *Courts in Latin America*. New York: Gretchen Helmke & Julio Ríos-Figueroa Editors. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 27-54.
- Rodríguez Cordero, J. C. (2009). *Entre curules y estrados: la consulta preceptiva de las reformas constitucionales en Costa Rica* (2.ª ed.). San José: Investigaciones Jurídicas, S. A.
- Shetreet, S. (2011). *Judicial Independence and Accountability: Core Values in Liberal Democracies*. En *Judiciaries in Comparative Perspective*. Melbourne, Australia: H. P. Lee Editor. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 01-23.
- Smilov, D. (2012). The Judiciary: The Least Dangerous Branch? En *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*. Oxford: Michel Rosenfeld & Andrés Sajó Editors. Oxford: Oxford University Press. pp. 859-873.
- Stuardo, F. (2018). Foro de Justicia propone reformas urgentes para la Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa (consultado el 15 de noviembre del 2018). San José: CEJIL; Universidad de Costa Rica. [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/04/19/foro-de-justicia-propone-reformas-urgentes-para-la-comision-de-nombramientos-de-la-asamblea-legislativa.html>
- Teitelbaum, J. (2006). Age and Tenure of the Justices and Productivity of the U.S. Supreme Court: Are Term Limits Necessary? En *Florida State University Law Review*, 34, 161-181. [Documento electrónico]. Recuperado de: <https://scholarship.law.georgetown.edu/facpub/602>
- Unidad Técnica de Selección. (2017). *Manual de Selección de Magistrados/as y Jueces/zas*. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), p. 03.
- Wilson, B. M., y J. C. Rodríguez Cordero. (2006). Legal Opportunity Structures and Social Movements: The Effects of Institutional Change on Costa Rican Politics. En *Comparative Political Studies*, 39(3), 325-351. [Documento electrónico]. Recuperado de: [doi:10.1177/0010414005281934](https://doi.org/10.1177/0010414005281934)